BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.792

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1313/97

Facúltase al Director General de Ceremonial de la Coordinación General Unidad Presidente, a transferir el otorgamiento de licencias anuales ordinarias no usufructuadas.

Bs. As., 28/11/97

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por decreto Nº 3413/79, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, determina que se procede a considerar el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL de la COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta una particular situación en la que diversos agentes registran, a este año, sin usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1995.

Que las funciones asignadas a la DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL tiene vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado, y por ende, no deben verse afectadas por la obligación de los agentes aludidos de hacer uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que en consecuencia, y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar al Director General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Dirección General, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99º inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13º del Decreto 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Director General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 1997 y el 30 de noviembre de 1998, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el decreto 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengada por el año 1995 y aún no utilizadas por los agentes de esa área.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 1331/97

Convalídanse, el Convenio y las Actas de Transferencia Provisoria y Complementaria, suscriptas entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (en liquidación) y la Provincia de Catamarca, por las cuales se transfiere sin cargo la Central Hidroeléctrica La Carrera.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el Expediente Nº 785.014/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en pleno desarrollo el proceso de transformación del Sector Eléctrico Nacional en gestión armónica con los objetivos de transformación del ESTADO NACIONAL impulsados con las sanciones de las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.065.

Que asimismo ello concuerda con el objetivo planteado por la Ley Nº 18.586 en cuanto que es voluntad del GOBIERNO NACIONAL, a través de sus distintas administraciones, el transferir sin cargo a los ESTADOS PROVINCIALES los organismos y funciones nacionales existentes en los territorios provinciales.

Que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ha sido declarada "en liquidación" por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 394 del 13 de marzo de 1996, habiéndose privatizado distintas unidades de negocio, y transferido unidades funcionales a las distintas provincias, según las disposiciones legales.

Que en dicho marco AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, y la PROVINCIA DE CATAMARCA con fecha 7 de octubre de 1992 suscribieron un Convenio por el que la primera asumió el compromiso de transferir sin cargo a la segunda la Central Hidroeléctrica LA CARRERA, incluyendo equipos, inmuebles, instalaciones, el personal afectado y UN (1) Grupo Electrógeno Transportable marca FIAT de MIL SEISCIENTOS KILOVOLTAMPERIO (1.600 kVA).

Que cumplidos todos los recaudos necesarios, se formalizó la transferencia de los bienes y personal afectados mediante Acta de Transferencia Provisoria celebrada el 30 de octubre de 1992, otorgándose la posesión a partir de esa fecha a la PROVINCIA DE CATAMARCA, quien asumió plenamente la responsabilidad de la prestación del Servicio con los costos que ello implica.

Que con fecha 26 de octubre de 1994 las partes suscribieron un Acta Complementaria del citado Convenio, por la que se cedieron definitivamente los materiales utilizados en la construcción de la Línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) SAN MARTIN - CATAMARCA y se transfirieron los derechos y acciones sobre los inmuebles que conformaban el Campamento de la Inspección de Obras del Aprovechamiento Integral POTRERO DEL CLAVILLO ubicado en el Distrito Aconquija, Departamento Andalgalá, Padrón 1477, Ruta Nacional Nº 65 y camino margen izquierda del río CHACRAS, Sector denominado "LAS ESTANCIAS", a CINCO KILOMETROS (5 km) del centro urbano "VILLA ALAMITO", donde se hallan emplazadas QUINCE (15) viviendas, UN (1) taller, UNA (1) escuela, UN (1) edificio comedor y UNA (1) oficina, inmuebles construidos en terrenos que no son propiedad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) con previo acuerdo de sus propietarios otorgado mediante Convenio de Paso y Construcción.

Que asimismo y por la citada Acta Complementaria AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, cede a la PROVINCIA DE CATAMARCA, los predios pertenecientes al Campamento LAS PIRQUITAS que no fueron incluidos en la Transferencia efectuada mediante Escritura Nº 4 de fecha 14 de abril de 1975 y la Ley Nº 17.708, inmuebles que al no poderse identificar con precisión por no estar regularizada su situación dominial, no se incluyen en la transferencia que se convalida por el presente acto.

Que el inmueble donde está emplazada la denominada Central Hidroeléctrica LA CARRERA se encuentra identificado como Lote 6, Sección F, Parcelas: A con NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (964,68 m2), B con OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (8.687,68 m2) y C con CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (14.648,86 m2), Padrón 4099 según el Plano de Mensura aprobado por la PROVINCIA DE CATAMARCA, DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO mediante RESOLUCION Nº 471 del 20 de agosto de 1974, plano que en copia autenticada forma parte del ANEXO IA.

Que la PROVINCIA DE CATAMARCA en total y absoluto conocimiento de la situación dominial de los inmuebles, asume a su exclusivo cargo y costo las tramitaciones que fueren necesarias para la regulación de la propiedad de los terrenos en que los mismos se localizan.

Que habiendo realizado tal transferencia "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta necesario el dictado del respectivo acto convalidatorio.

Que la transferencia de los activos y personal detallados en los mencionados Convenio y Acta Complementaria se perfeccionará mediante Actas en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 18.586 y su Decreto Reglamentario Nº 258 del 31 de enero de 1980.

Que por ello el objeto del presente acto consiste en convalidar la voluntad de transferencia en los términos de la normativa invocada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 18.586 y Nº 23.696 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse el Convenio suscripto el 7 de octubre de 1992 que consta de SIETE (7) cláusulas, el Acta de Transferencia Provisoria del 30 de octubre de 1992 con SEIS (6) anexos y el Acta Complementaria del 26 de octubre de 1994 que consta de CUATRO (4) cláusulas, entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, y la PROVINCIA DE CATAMARCA, por los cuales la primera transfiere sin cargo a la segunda, la Central Hidroeléctrica LA CARRERA, incluyendo equipos, instalaciones, el personal afectado, emplazada en el inmueble identificado como Lote 6, Sección F, Parcela A con NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (964,68 m2), Parcela B con OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (8.687,68 m2) y Parcela C con CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (14.648,86 m2), Padrón 4099 según el Plano de Mensura aprobado por la PROVINCIA DE CATAMARCA, DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO mediante RESOLUCION Nº 471 del 20 de agosto de 1974, plano que en copia autenticada forma parte del ANEXO IA; UN (1) Grupo Electrógeno Transportable marca FIAT de MIL SEISCIENTOS KILOVOLTAMPERIO (1.600 kVA); los materiales utilizados en la construcción de la Línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) SAN MARTIN - CATAMARCA; los derechos y acciones sobre los inmuebles que conformaban el Campamento de la Inspección de Obras del APROVECHAMIENTO INTEGRAL POTRERO DEL CLAVILLO, ubicado en el Distrito Aconquija, Departamento Andalgalá, Padrón 1477, Ruta Nacional Nº 65 y camino margen izquierda del río CHACRAS, Sector denominado "LAS ESTANCIAS", a CINCO KILOMETROS (5 km) del centro urbano "VILLA ALAMITO", donde se hallan emplazadas QUINCE (15) viviendas, UN (1) taller, UNA (1) escuela, UN (1) edificio comedor y UNA (1) oficina, edificios construidos en terrenos que no son propiedad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) con previo acuerdo de sus propietarios otorgado mediante Convenio de Paso y Construcción suscripto entre las partes. Todos los bienes están situados en el territorio de la PROVINCIA DE CATAMARCA, quedando a su exclusivo cargo y costo las tramitaciones que fueren necesarias para la regularización de la propiedad de los terrenos en los que los mismos se localizan, cuya situación dominial es de su total y absoluto conocimiento. El Convenio, el Acta de Transferencia Provisoria y el Acta Complementaria se acompañan en copias autenticadas y forman parte del presente decreto como ANEXO IA.

Art. 2º — La transferencia de los activos y personal que se convalida por el presente decreto se efectivizará mediante Actas, de conformidad al artículo 2º de la Ley Nº 18.586 y su Decreto Reglamentario Nº 258 del 31 de enero de 1980.

Art. 3º — El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo IA. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 1329/97

Apruébanse Convenios de Préstamo a suscribirse con la Banca Nazionale del Lavoro SpA, destinados a la realización del Proyecto de Fortalecimiento de la Red Sanitaria de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el Expediente Nº 090-000416/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que se gestiona la aprobación de los Convenios de Préstamo adjuntos a las mencionadas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Red Sanitaria de la PROVINCIA DE MISIONES requiere de un urgente reequipamiento tecnológico tanto en el primer nivel de Atención Primaria de la Salud como en el segundo nivel constituido por la Red de Hospitales, la cual necesita contar con tecnología adecuada para tales efectos.

Que con fecha 30 de junio de 1997 se ha suscripto el Contrato Comercial entre el Gobierno de la PROVINCIA DE MISIONES y la firma proveedora ESAOTE SpA para la realización del Proyecto de Fortalecimiento de la Red Sanitaria de esa provincia por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (u$s 6.500.000).

Que con el objeto de la financiación parcial del referido Contrato se ha gestionado y obtenido de la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SpA en su calidad de Agente, un préstamo por un importe de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (u$s 5.525.000), equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de los bienes y servicios a suministrar.

Que para financiar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante se ha gestionado y obtenido de la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SpA en su calidad de Prestamista, un crédito complementario por un importe de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (u$s 975.000).

Que la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, ha sancionado la Ley Provincial Nº 3367 autorizando al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a tomar un crédito, como así también facultar a éste para afectar los Fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nº 23.548) o el Régimen Legal que la sustituya en garantía de los préstamos a suscribirse y hasta la cancelación de los mismos.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización y demás cláusulas contenidas en los Convenios de Préstamo se consideran adecuadas a los propósitos y objetivos a que está destinado el financiamiento a obtenerse.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente del Presupuesto (T.O. 1996), por los Artículos 60 y 61 de la Ley Nº 24.156 y por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el Convenio de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SpA, por un importe de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (u$s 5.525.000). Los textos del citado Convenio de Préstamo en copia autenticada en su versión en idioma inglés y su traducción legalizada en español, forman parte del presente Decreto como ANEXOS I y II.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el Convenio de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SpA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (u$s 975.000). Los textos del citado Convenio de Préstamo en copia autenticada en su versión en idioma inglés y su traducción legalizada en español, forman parte del presente Decreto como ANEXOS III y IV.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que éste designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA los Convenios de Préstamo que se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, como así también toda otra documentación requerida, contemplada en o relacionada con los mismos.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones a los Convenios de Préstamo que se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los mismos, o no deriven en un incremento de su monto.

Art. 5º — El Gobierno de la PROVINCIA DE MISIONES, adoptará los recaudos pertinentes a fin de incorporar en los presupuestos respectivos, los créditos necesarios para atender las erogaciones emergentes de los Convenios de Préstamo a que se refiere el presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1328/97

Autorízase a su titular a asumir la representación y defensa del Estado Nacional en causas judiciales.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el Expediente Nº 426.524/97 con agregado sin acumular Nº 426.523/97 ambos del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se diligencian los oficios librados en los autos: "COURNOU HEREDIA VICTOR RAMON C/ESTADO NACIONAL S/DAÑOS Y PERJUICIOS" y "COURNOU HEREDIA VICTOR RAMON C/ESTADO NACIONAL S/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1, Secretaría Nº 1.

Que por los actuados de referencia se notifica la demanda instaurada contra el Estado Nacional por la supuesta imposibilidad de trabajar durante el período que abarcó el denominado "Proceso de Reorganización Nacional", así como el beneficio de litigar sin gastos.

Que se hace necesario adoptar medidas tendientes a garantizar la defensa judicial de los intereses del Estado Nacional.

Que en atención a las particulares circunstancias de las cuestiones planteadas se estima conveniente asignar la representación del Estado Nacional al Señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que en la situación en examen ha emitido dictamen la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR aconsejando el temperamento expresado precedentemente.

Que la presente medida se encuadra dentro de la competencia atribuida al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 1º, inciso c) de la Ley 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, a asumir la representación y defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "COURNOU HEREDIA VICTOR RAMON C/ESTADO NACIONAL S/DAÑOS Y PERJUICIOS" y "COURNOU HEREDIA VICTOR RAMON C/ESTADO NACIONAL S/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1, Secretaría Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1310/97

Facúltase a las autoridades de las Empresas y Sociedades del Estado a adoptar las medidas dirigidas a racionalizar las dotaciones de personal, como consecuencia del cese definitivo de las actividades empresarias y de la reestructuración operada en aquellas entidades en proceso de privatización y/o liquidación.

Bs. As., 28/11/97

VISTO las Leyes 23.696, 24.156 y 24.629 y los Decretos Nros. 558 del 24 de mayo de 1996, 852 del 25 de julio de 1996 y 1231 del 30 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.629 dispuso normas para la reorganización administrativa del Sector Público Nacional a fin de lograr una mayor eficiencia y racionalización del mismo.

Que el artículo 8º, inciso b) de la Ley 24.156 incluye dentro del Sector Público Nacional a las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que como consecuencia de la privatización y/o concesión de las empresas Públicas un sector del personal de las mismas no fue transferido a los adjudicatarios de los servicios, quedando afectado a las tareas residuales de cada liquidación, las que ya se encuentran en su etapa terminal, razón por la cual a dicho personal se le agotan las funciones a realizar.

Que, asimismo, resulta necesario posibilitar en aquellas organizaciones que se encuentran en proceso de privatización o que han sido afectadas por modificaciones, fusiones o adecuaciones funcionales, las herramientas que les permitan efectuar el proceso de racionalización objeto de la normativa legal mencionada en el VISTO.

Que para contribuir a resolver en términos perentorios la situación del personal afectado por los procesos de transformaciones empresariales enunciados, se requiere que el mismo pueda concretar su desvinculación de las áreas a las que formalmente se encuentran incorporados, percibiendo las compensaciones que en derecho les correspondan.

Que por la Segunda Reforma del Estado se ha canalizado mediante el FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO, el procedimiento de desvinculación de sus agentes y el mecanismo para la obtención de los recursos financieros que permitan el pago de las mencionadas desvinculaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a las máximas autoridades de las Empresas y Sociedades del Estado a concretar las medidas dirigidas a racionalizar las dotaciones de personal en los términos que la real demanda operativa impone, como consecuencia del cese definitivo de las respectivas actividades empresarias y de la reestructuración operada en aquellas entidades en proceso de privatización y/o liquidación o afectadas por modificaciones, fusiones o adecuaciones funcionales, dentro del plazo de 20 días de la firma del presente decreto.

Art. 2º — La instrumentación de la medida dispuesta en el artículo precedente se deberá formalizar observando la normativa legal y convencional, inherente al distracto laboral, contenida en el marco jurídico aplicable al personal de cada una de las entidades mencionadas.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será órgano de aplicación del presente Decreto estando facultado para su interpretación, como asimismo para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que pudieren corresponder.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente norma será financiado con los recursos previstos en el artículo 8º del Decreto Nº 852 del 25 de julio de 1996.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — José A. Caro Figueroa.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 1330/97

Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) destinado al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP).

Bs. As., 5/12/97

VISTO el expediente Nº 800-002511/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MILLONES (U$S 125.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación del PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP), que se ejecuta con la coordinación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante el citado Convenio de préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del referido Programa, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y los Estados Provinciales.

Que el objetivo general de este Programa es aumentar el valor de las exportaciones de productos agropecuarios, mediante la optimización de la calidad y el incremento del volumen de producción.

Que los recursos del préstamo se aplicarán para el mejoramiento de los recursos hídricos, infraestructura básica, el desarrollo tecnológico, sanidad animal como vegetal, de los sistemas integrados de información agropecuaria y el fortalecimiento de la capacidad provincial de programación, con la colaboración de los Organismos Descentralizados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo a ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de Convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que la ejecución del PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP) y la utilización de los recursos del préstamo estarán a cargo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) creada por Resolución Nº 356 del 7 de diciembre de 1995 del registro de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que la DELEGACION I de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996) y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo, con destino al PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP) que consta de SIETE (7) artículos, VEINTICINCO (25) secciones y SEIS (6) anexos, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MILLONES (U$S 125.000.000). El Texto del modelo de Convenio de Préstamo, en sus versiones en idioma inglés y su traducción al idioma español; como ANEXOS I y II, forman parte integrante del presente decreto, figurando como ANEXO III, en su versión en español, Las Condiciones Generales Aplicables a Convenios de Préstamo y Convenios de Garantía para Préstamos de Una Sola Moneda del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), de fecha 30 de mayo de 1995, integradas por DOCE (12) artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) secciones.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, y/o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, y/o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA las modificaciones al Convenio de Préstamo, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni a los mecanismos de ejecución, ni resulten en un incremento del monto del Préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — El PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP) será ejecutado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por intermedio de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) creada por Reso-

lución Nº 356 del 7 de diciembre de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Autorízase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a celebrar por sí y/o a delegar en los Organismos de Ejecución intervinientes en el Programa, contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, consultorías o asesorías técnicas, legales o administrativas, con expertos y/o entidades de investigación y extensión, nacionales o extranjeras, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipamientos que fueren menester para su ejecución, quedando sujetos los contratos y adquisiciones respectivos, al artículo 72 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1996) Complementaria Permanente de Presupuesto y a las "Normas de Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" de enero de 1995 y "Normas para la utilización de consultores por los prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como organismo de ejecución" de agosto de 1981.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

RADIODIFUSION

Decreto 1324/97

Designación de los letrados que representarán al Estado Nacional Argentino en un juicio iniciado por Radio Siglo XXI S.A. (e.f.).

Bs. As., 5/12/97

VISTO los autos caratulados "RADIO SIGLO XXI S.A. (e.f.) C/PODER EJECUTIVO NACIONAL S/PROCESO DE CONOCIMIENTO", Expediente Nº 8277/97, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4, Secretaría Nº 7, y

CONSIDERANDO:

Que en dichos autos se ha demandado al Estatuto Nacional Argentino en procura de la declaración judicial de nulidad de lo resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 1465 del 13 de diciembre de 1996, publicado en el Boletín Oficial el día 20 de diciembre de 1996, y la consecuente admisibilidad de la propuesta oportunamente presentada por la parte actora al concurso de LR2 RADIO ARGENTINA, cuya licencia se solicita le sea concedida a la actora a través de la sentencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias atribuidas por los artículos 99, inciso 1 de la Constitución Nacional; y 1º del Decreto Nº 411/80 (t.o. Decreto Nº 1265/87).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a los Doctores María Ester FANTI (D.N.I. Nº 5.868.607), Graciela PRIETO (D.N.I. Nº 12.808.658), Eduardo Benjamín GONZALEZ (L.E. Nº 4.555.885), Beatriz PERNAS (D.N.I. Nº 12.752.004) y Federico FORNELLI (D.N.I. Nº 22.758.047) para asumir conjunta o indistintamente la representación y patrocinio del Estado Nacional Argentino en el expediente judicial caratulado "RADIO SIGLO XXI S.A. (e.f.) C/PODER EJECUTIVO NACIONAL S/PROCESO DE CONOCIMIENTO", Expediente Nº 8277/97, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4, Secretaría Nº 7.

Art. 2º — Ratifícase lo actuado por los letrados antes mencionados, como gestores en dicha causa, conforme lo dispuesto por el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1743/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Correo Privado San Justo S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 982 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CORREO PRIVADO SAN JUSTO S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número CINCUENTA Y UNO (051).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 64 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CORREO PRIVADO SAN JUSTO S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CORREO PRIVADO SAN JUSTO S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CINCUENTA Y UNO (051).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1748/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Aizcar S.C. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 978 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada AIZCAR S.C. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número VEINTIOCHO (028).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 56 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada AIZCAR S.C.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada AIZCAR S.C. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTIOCHO (028).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1747/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Nexo Servicios Postales S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 1001 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número VEINTINUEVE (029).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 36 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTINUEVE (029).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1756/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Trainmet Servicios S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 866 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRAINMET SERVICIOS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de octubre de 1995, con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 160 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRAINMET SERVICIOS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRAINMET SERVICIOS S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1755/97

Mantiénese la inscripción de la empresa South American Cargo S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 1000 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SOUTH AMERICAN CARGO S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de octubre de 1995, con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 40 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SOUTH AMERICAN CARGO S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SOUTH AMERICAN CARGO S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1754/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Rango Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 979 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada RANGO POSTAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de octubre de 1995, con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 44 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada RANGO POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada RANGO POSTAL S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1753/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Serv-Agil S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 655 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERV-AGIL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 6 de agosto de 1996, con el número CUATROCIENTOS VEINTIDOS (422).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 62 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERV-AGIL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERV-AGIL S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS VEINTIDOS (422).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1752/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Servicios Integrales de Correspondencia S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 688 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIOS INTEGRALES DE CORRESPONDENCIA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de septiembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (429).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 71 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIOS INTEGRALES DE CORRESPONDENCIA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICIOS INTEGRALES DE CORRESPONDENCIA S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (429).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1751/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Transportes Servemar S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 950 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSPORTES SERVEMAR S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número UNO (001).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 65 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSPORTES SERVEMAR S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANSPORTES SERVEMAR S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número UNO (001).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1750/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Coop-Ban Fletes S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 769 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COOP-BAN FLETES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número OCHO (008).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 44 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COOP-BAN FLETES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COOP-BAN FLETES S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHO (008).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1749/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Transportes Sideco S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 944 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número NUEVE (009).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 38 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número NUEVE (009).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1385/97

Concédese a Hawk Air S.A. la explotación de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el Expediente Nº 559-000054/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HAWK AIR S.A. solicita concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de omitir o alterar escalas en las siguientes rutas: a) RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa, y b) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa, ruta ésta a ser operada únicamente en temporada, ambas con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de convivencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requiriente fundamenta su petición en la creación de una oferta de nuevos servicios en el sur de nuestro país, coadyuvando al desarrollo de la economía regional austral patagónica, respondiendo así a un mejor ordenamiento de la oferta y capacidad de transportación en la región, teniendo en cuenta que una de las empresas autorizadas a operar en esa zona ha dejado de hacerlo, cediendo un espacio en el mercado que HAWK AIR S.A. buscará potenciar y revalidar.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que HAWK AIR S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder a HAWK AIR S.A. la explotación de servicios regulares internos e internacionales de transportes aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO III o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, con facultad de omitir o alterar escalas en las siguientes rutas:

a) RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), USHUAIA (Provincia de TIERRA DE FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa, y

b) RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa, ruta ésta a ser operada únicamente en temporada.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambios de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXENCION DE GRAVAMENES

Resolución 1388/97

Establécese un régimen que exime del pago de todos los tributos que gravan la importación para consumo de diversas mercaderías destinadas a la rehabilitación, al tratamiento y la capacitación de las personas con discapacidad.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el Expediente Nº 114/93 del registro de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, promueve el dictado de un régimen que exima del pago de todos los tributos que gravan la importación para consumo de diversas mercaderías destinadas a la rehabilitación, al tratamiento y la capacitación de las personas con discapacidad.

Que la derogación del Decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972 ha generado para este tipo de operaciones un vacío que es preciso remediar, a cuyos efectos resultan insuficientes las normas del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de setiembre de 1997, pues ellas sólo cubren los supuestos de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que se sugiere también que el régimen permita que la importación para consumo de los medicamentos pueda ser hecha tanto por la propia persona discapacitada en forma personal como por las instituciones y asociaciones cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad para su posterior distribución entre sus asociados, sin fines de lucro.

Que, en atención a lo expuesto, como así también teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el caso, puede accederse a lo solicitado, de conformidad con la facultad otorgada al PODER EJECUTIVO NACIONAL para acordar exenciones al pago del derecho de importación por el artículo 667, apartados 1 y 2, incisos b) y d) del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), con la finalidad —entre otras— de atender las necesidades de la salud pública y satisfacer exigencias de solidaridad humana.

Que en cuanto a los otros tributos que recaen sobre este tipo de operaciones es posible eximir en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por las normas que en cada caso se indican: de la tasa por servicios portuarios, artículo 1º de la Ley Nº 13.997 y de las tasas de estadística y comprobación, artículos 765 y 771 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), respectivamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha emitido el correspondiente dictamen dentro de las facultades que son de su competencia.

Que, en consecuencia, procede ejercer dichas facultades, que fueran delegadas en el suscripto por el artículo 2º, inciso d), apartados 4 y 6, del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación y de las tasas por servicios portuarios, de estadística y de comprobación, a las importaciones para consumo de medicamentos y demás bienes que no se produzcan en el país y que sean necesarios para el uso personal de las personas con discapacidad a los efectos de su tratamiento y/o proceso de rehabilitación y/o capacitación.

Art. 2º — Exímese del pago del derecho de importación y de las tasas por servicios portuarios, de estadística y de comprobación, a las asociaciones e instituciones comprendidas en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997) cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad y que importen los medicamentos de uso indispensable para aquéllas que no se producen en el país con destino a su posterior distribución entre sus asociados, sin fines de lucro.

Art. 3º — La discapacidad que padezcan las personas que soliciten la exención tributaria prevista en el artículo 1º, deberá ser acreditada mediante certificado médico expedido por profesionales de las instituciones hospitalarias de todo el país, ya sean nacionales, provinciales o municipales, sin cuyo cumplimiento la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no autorizará su importación.

Art. 4º — Las franquicias conferidas por los artículos 1º y 2º de la presente resolución quedan sujetas a que los medicamentos a importar tanto por las personas con discapacidad como por las asociaciones e instituciones cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de aquéllas, cuenten con la debida intervención y/o autorización de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, sin cuyo cumplimiento la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no autorizará su importación.

Art. 5º — Las asociaciones e instituciones cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad y que soliciten la exención tributaria otorgada a través de lo dispuesto en el artículo 2º, deberán contar con una autorización firmada por la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS que las habilite para actuar en ese carácter, sin cuyo cumplimiento la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no autorizará su importación.

Art. 6º — Previo a la autorización de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la que aluden los Artículos 3º, 4º y 5º de la presente resolución, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, verificará si existe producción nacional de las mercaderías alcanzadas por esta medida.

Art. 7º — Las franquicias que se acuerdan en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución quedan condicionadas a que la mercadería sea afectada al destino invocado, circunstancia ésta que deberá acreditarse ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS cada vez que la misma lo requiera.

Art. 8º — El incumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de las franquicias otorgadas por los artículos 1º y 2º de la presente resolución dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el inciso b) del artículo 965 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Art. 9º — Las asociaciones e instituciones comprendidas en el inciso f) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997) cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de personas con discapacidad que soliciten la exención tributaria otorgada a través de lo dispuesto en el artículo 2º, quedarán obligadas a presentar trimestralmente una declaración jurada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en la que se individualice con todos los datos necesarios al efecto la mercadería que fue objeto de importación para consumo y la distribución que se ha hecho de la misma en el período anterior, correspondiendo además que queden debidamente identificadas en sus respectivos registros, a través de sus nombres, domicilios y demás datos, las personas a las que los medicamentos fueron destinados.

Art. 10. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tomará conocimiento y arbitrará las medidas necesarias para la aplicación de la presente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1746/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Transportes Vidal S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 977 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSPORTES VIDAL S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número TREINTA Y DOS (032).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 45 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSPORTES VIDAL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANSPORTES VIDAL S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TREINTA Y DOS (032).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1745/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Solcar Transportes S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 945 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SOLCAR TRANSPORTES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número TREINTA Y NUEVE (039).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 55 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SOLCAR TRANSPORTES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SOLCAR TRANSPORTES S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TREINTA Y NUEVE (039).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1744/97

Mantiénese la inscripción de la empresa Trans Cuyana S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 963 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANS CUYANA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 25 de marzo de 1997, con el número CINCUENTA (050).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 92/93 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANS CUYANA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANS CUYANA S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CINCUENTA (050).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1289/97

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de cadenas patentes originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 5/12/97

VISTO, el Expediente Nº 061-003146/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional ONETO HERMANOS S.A., peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cadenas patentes de DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm.) hasta CINCUENTA MILIMETROS (50 mm.) de diámetro, de función, hierro o acero, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 7315.82.00.

Que con fecha 21 de agosto de 1997, mediante Disposición Nº 24 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las exportaciones denunciadas.

Que mediante Acta Nº 369 del 29 de septiembre de 1997, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que se han efectuado alegaciones de daño y que las mismas se corresponden con las pruebas presentadas, por lo que se justifica, el inicio de una investigación desde el punto de vista de su competencia.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, realizadas en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial el 13 de junio del mismo año, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial el 6 de noviembre del mismo año, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de investigación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre del mismo año y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cadenas patentes de DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm.) hasta CINCUENTA MILIMETROS (50 mm.) de diámetro, de función, hierro o acero, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL

BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 7315.82.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los formularios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca 651, piso 6º, Sector 20, Capital Federal.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, de cadenas patentes de DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm.) hasta CINCUENTA MILIMETROS (50 mm.) de diámetro, de función, hierro o acero, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Cultura

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1955/97

Adhiérese a la campaña mundial de difusión con el lema: "Los Niños en un Mundo con SIDA".

Bs. As., 25/12/97

VISTO la solicitud presentada por NACIONES UNIDAS - CENTRO DE INFORMACION PARA ARGENTINA Y URUGUAY y,

CONSIDERANDO:

Que el 1º de diciembre de cada año se conmemora el "Día Mundial de la Lucha contra el SIDA".

Que con motivo de dicha fecha se ha encarado una campaña mundial con el tema; "Los Niños en un Mundo con SIDA".

Que en dicho marco resulta conveniente sensibilizar al público que asiste al teatro y demás eventos culturales sobre la pandemia del SIDA.

Que es compromiso de esta Secretaría contribuir a llamar la atención de la comunidad nacional sobre las múltiples facetas del impacto de la epidemia en la vida de los menores, pues la responsabilidad de los niños nos concierne a todos.

Que el dictado de la presente se enmarca en las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1459/97.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir a la campaña mundial de difusión con el lema: "Los Niños en un Mundo con SIDA".

Art. 2º — Invitar a los organismos descentralizados de la Jurisdicción, a participar activamente en la campaña de difusión a desarrollarse hasta el 15 de diciembre del corriente año.

Art. 3º — Invitar a las compañías de teatro del sector privado a difundir información relevante sobre los niños y la pandemia del SIDA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Beatriz Krauthamer de Gutiérrez Walker.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1086/97

Suspéndese la vigencia de la Resolución Nº 444/97, en forma provisoria.

Bs. As., 2/12/97

VISTO el expediente Nº 1907/96 del Registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que han surgido inconvenientes operativos de implementación de la Resolución Nº 444 de fecha 18 de julio de 1997, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA planteados por las empresas privadas invitadas a presentar propuestas de trabajo.

Que, asimismo, existe la necesidad de profundizar el análisis de los potenciales problemas sanitarios derivados de la aplicación del sistema dispuesto por la Resolución mencionada.

Que es necesario devolver a las Empresas invitadas, los sobres sin abrir, entregados en razón de la convocatoria realizada por Disposición Nº 2 de fecha 18 de julio de 1997 del Director de Agroquímicos y Registros, que fuera oportunamente suspendida.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, no mereciendo reparos de índole legal que formular.

Que el suscripto resulta competente para dictar la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender, en forma provisoria, la vigencia de la Resolución Nº 444 de fecha 18 de julio de 1997 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Dejar sin efecto la convocatoria de la Disposición Nº 2 de fecha 18 de julio de 1997 de la Dirección de Agroquímicos y Registros y proceder en consecuencia, a la devolución de los sobres cerrados presentados por las Empresas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1387/97

Concédese a Hawk Air S.A. la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el Expediente Nº 559-000055/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HAWK AIR S.A. solicita concesión por el término de QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) y viceversa, con aeronaves de gran porte, servicios éstos a ser operados únicamente en temporada de verano.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONATICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamenta su petición en la inexistencia de servicios aéreos en la ruta de que se trata, así como que éstas prestaciones estarían destinadas a permitir lograr una mejor conexión con el Municipio de General Alvarado (Provincia de BUENOS AIRES), así como contribuir al desarrollo de la economía regional.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que HAWK AIR S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder a HAWK AIR S.A. la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) y viceversa, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO III o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, servicios éstos a ser operados únicamente en temporada de verano.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transporte realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 3 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1360/97

Documentación que deberá acompañar el importador cuando hubiera cumplimentado en legal forma los requisitos para la Inspección de Preembarque y le resultara imposible contar con el Certificado de Inspección de Preembarque en el momento de solicitar la destinación definitiva de importación para consumo, por razones que no le sean imputables.

Bs. As., 27/11/97

VISTO, el Expediente Nº 080-007921/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 477 de fecha 22 de mayo de 1997 que aprueba el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el punto c) IV) del Anexo I del Decreto mencionado establece que el Certificado de Inspección tendrá el carácter de documentación complementaria de la declaración de importación y que su presentación será obligatoria para la iniciación del trámite aduanero de liberación a plaza de la mercadería.

Que no obstante haberse realizado la Inspección Física de la mercadería, en tiempo y lugar previstos en el punto f) IV) 1) del Anexo I del Decreto mencionado, podría resultar materialmente imposible para el importador contar con el Certificado de Inspección en el momento de solicitar la destinación de importación de la mercadería.

Que esta situación podría darse tanto en importaciones despachadas por vía aérea, como en ciertas situaciones propias de las zonas de frontera, o cuando por el tipo de bienes importados se utilice la modalidad denominada Despacho Directo a Plaza.

Que deben contemplarse los casos aludidos, de urgencia manifiesta para la destinación de importación definitiva para consumo, permitiendo que la presentación del Certificado de Inspección se realice dentro de los CINCO (5) días siguientes a su oficialización.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el punto i) del Anexo I del Decreto Nº 477/97.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando el importador hubiera cumplimentado en legal forma los requisitos para la Inspección de Preembarque y le resultara imposible contar con el Certificado de Inspección

en el momento de solicitar la destinación definitiva de importación para consumo, por razones que no le sean imputables, deberá acompañar el Acta de Inspección Física correspondiente, cuyo contenido el Servicio Aduanero verificará con los datos que la empresa de inspección le transmita por vía electrónica. En caso de que la Aduana interviniente no contara con los medios necesarios para la recepción electrónica de los datos, la validación del Acta de Inspección se efectuará mediante la firma de alguna de las personas autorizadas por la empresa para suscribir sus certificados de inspección.

Art. 2º — El importador tendrá un plazo de CINCO (5) días, desde la oficialización de la destinación de importación definitiva para consumo, para aportar el certificado de Inspección, pasado el cual será pasible de las sanciones previstas por la falta de presentación de esta documentación.

Art. 3º — Las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo a que se refieren los artículos precedentes tendrán asignado, en todos los casos, el canal rojo de selectividad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA

Resolución 110/97

Incorpórase el Programa del Curso de Capacitación Básico Obligatorio para Conductores de Vehículos Empleados en el citado Transporte, al Reglamento General aprobado por Decreto Nº 779/95. Créase el Registro de los Prestadores de los Servicios de Formación Profesional. Requisitos.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el Expediente Nº 178-000241/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE TRANSPORTE en cumplimiento de su misión específica se halla empeñada en que el transporte de mercancías peligrosas en general y el de residuos peligrosos en particular, se realice en las máximas condiciones de seguridad.

Que el Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449 en su Anexo S dispone la aprobación de normas funcionales que conforman el Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que en consonancia con las facultades otorgadas en el Artículo 4º del referido reglamento corresponde proveer: la currícula, las condiciones para su aplicación y su posterior certificación, el programa y el certificado del curso de capacitación básico obligatorio para los conductores de vehículos del transporte de mercancías peligrosas, y también, la actualización constante de la referida normativa compatibilizando el marco regulatorio y los criterios técnicos con las normas de carácter internacional, a la vez que disponer los aspectos complementarios que requiera su aplicación.

Que el Decreto Nº 831 del 23 de abril de 1993, reglamentario de la Ley Nº 24.051 en su Artículo 25 incisos d) y e) dispone sobre la aprobación y acreditación del curso básico obligatorio y específico que deberán poseer los conductores del transporte de residuos peligrosos por carretera.

Que el proyecto de resolución elaborado por la Comisión "AD-HOC" sobre Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas, en el Ambito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), ha receptado los principios y objetivos del programa definido en los países más desarrollados.

Que la tendencia internacional a la uniformidad legislativas de las normas que regulan el transporte de estos materiales, ha determinado que se haya efectuado una detallada consulta de los referidos antecedentes.

Que en tal sentido y para lograr una correcta aplicación de la legislación vigente resulta necesario compatibilizar criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los requisitos prescriptos.

Que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL creada por los Decretos Nº 1842 del 10 de octubre de 1973 y Nº 2658 del 23 de octubre de 1979, resulta el organismo técnico idóneo de aplicación del Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera conforme lo dispone el Artículo 4º del Anexo S del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449.

Que a los efectos del alcance del sistema tratado, resulta factible permitir la prestación por particulares de los servicios de formación profesional, con la auditoría de gestión de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 5º de la Ley Nº 24.653 y en el Artículo 4º del Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, aprobado por Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449, y en el Artículo 25 del Decreto Nº 831 del 23 de abril de 1993, reglamentario de la Ley Nº 24.051 y de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996 y Nº 756 del 11 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera aprobado por Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, el ANEXO I - PROGRAMA DE CURSO DE CAPACITACION BASICO OBLIGATORIO PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS EMPLEADOS EN EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA, que consta de CINCO (5) artículos y forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Créase el Registro de los Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Básica Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, el que funcionará en la sede de la Secretaría de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL. Los Prestadores deben inscribirse a efectos de obtener la matriculación que los habilite para el desempeño de su actividad, previo cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en el ANEXO II - REQUISITOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL, que consta de UN (1) artículo y forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — No podrán inscribirse como prestadores las personas físicas o jurídicas que realicen o tengan relación de dependencia con empresas de transporte o resulten fabricantes, dadores o expedidores de mercancías peligrosas.

Art. 4º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE, es el organismo competente para la implementación, administración, control y auditoría de gestión del sistema creado en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 5º — El Certificado de Capacitación Básica Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera será expedido a través de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Art. 6º — Fíjase el arancel que deberá ser abonado en la CONSULTORIA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, por los aspirantes a conductores de vehículos empleados en el transporte de mercancías peligrosas y por los prestadores de los servicios de formación profesional para la Capacitación Básica Obligatoria de los mismos en VEINTICINCO (25) unidades fijas denominadas UF, conforme la equivalencia dispuesta en el Artículo 84 del Decreto Nº 779/95 reglamentario de la Ley Nº 24.449.

Los fondos que se recauden en el carácter precitado serán empleados con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente Resolución, conforme lo determine la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 7º — La certificación de realización y aprobación del "Curso de Capacitación Básico Obligatorio para Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera", por los Prestadores debidamente habilitados, es requisito para la expedición de la Licencia Nacional Habilitante de los conductores afectados al transporte de mercancías peligrosas por carretera de jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 8º — La "Capacitación Básica Obligatoria para Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera", no excluye la obligación del expedidor o destinatario de la mercancía de dar capacitación, orientación e información al transportista y a los conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Art. 9º — Los Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Básica Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, podrán ser sancionados con apercibimiento, multa, suspensión o cancelación de la autorización para funcionar, conforme el Régimen de Sanciones que al efecto dicte la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 10. — A partir de los SEIS (6) meses de su publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, no podrán expedirse Licencias Nacionales habilitantes a aquellos conductores afectados al transporte de mercancías peligrosas que no hayan realizado y aprobado el Curso de Capacitación Básico Obligatorio para Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

ANEXO I

PROGRAMA DEL CURSO DE CAPACITACION BASICO OBLIGATORIO PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS EMPLEADOS EN EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA.

ARTICULO 1º. — De las Disposiciones Preliminares.

a) Los conductores de vehículos de transporte de mercancías peligrosas por carretera deben estar en posesión de un certificado de capacitación expedido por el Prestador del Servicio de Formación Profesional para la Capacitación Básica Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y la SECRETARIA DE TRANSPORTE a través de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, conforme se establece en el Anexo S del Decreto Nº 779/95, testimoniando que recibió formación adecuada sobre las exigencias especiales necesarias para el desempeño de su actividad.

El desarrollo de los contenidos curriculares para la formación del conductor debe preferenciar la capacitación en el transporte de combustibles y en el transporte de residuos peligrosos. Al contratante del transporte, al expedidor y al destinatario, les corresponde dar capacitación y orientación adecuada al personal interviniente, respecto de la mercancía transportada.

b) En intervalos de DOS (2) años el conductor debe recibir capacitación complementaria que le proporcione formación actualizada sobre el transporte de mercancías peligrosas. En este caso, el arancel se fija en VEINTE (20) unidades fijas, conforme la equivalencia dispuesta en el Artículo 84 del Decreto Nº 779/95 reglamentario de la Ley Nº 24.449.

c) Para recibir la capacitación el conductor debe estar habilitado para conducir vehículos de carga y tener capacidad para interpretar textos.

d) El programa mínimo de formación debe tener una carga mínima horaria de TREINTA Y CINCO (35) horas.

e) La duración de cada uno de los cursos de capacitación para ampliación por especialización, será de OCHO (8) horas.

f) La cantidad de personas que pueden recibir enseñanza en forma simultánea no debe ser mayor a TREINTA (30).

ARTICULO 2º. — De los Objetivos.

El curso de capacitación tiene como objeto dar al conductor condiciones para:

a) transportar mercancías peligrosas con seguridad, de manera de preservar su integridad física y la de terceras personas, evitar daños a la carga y al vehículo y además, contribuir a la protección del medio ambiente; y

b) conocer los procedimientos de seguridad preventivos y los aplicables en caso de emergencia.

ARTICULO 3º. — Del Programa Básico del Curso.

El programa mínimo de formación comprende las siguientes materias:

a) Manejo defensivo.

I) Como evitar colisiones.

II) Como adelantar y ser adelantado.

b) Prevención de incendios.

c) Elementos básicos sobre la legislación.

I) Mercancías Peligrosas, conceptos.

II) Análisis e interpretación de la legislación vigente.

III) Acondicionamiento y compatibilidad.

IV) Responsabilidad del conductor.

V) Responsabilidad del transportista.

VI) Responsabilidad del dador de carga.

VII) Documentación exigida.

VIII) Infracciones y penalidades.

IX) Otros aspectos de la legislación.

d) Transporte y Manipulación de Mercancías Peligrosas.

I) Clasificación de las Mercancías Peligrosas, conceptos y simbología.

II) Explosivos (Clase I).

III) Gases (Clase 2).

IV) Líquidos Inflamables (Clase 3).

V) Sustancias de la Clase 4.

VI) Sustancias Oxidantes y Peróxidos Orgánicos (Clase 5).

VII) Sustancias Tóxicas y Sustancias Infecciosas (Clase 6).

VIII) Material Radiactivo (Clase 7).

IX) Sustancias Corrosivas (Clase 8).

X) Sustancias peligrosas diversas (clase 9).

ARTICULO 4º. — De la Certificación.

a) El conductor que aspire a obtener el certificado de capacitación, demostrará sus conocimientos mediante una prueba de suficiencia apropiada.

b) Se otorgará el certificado de capacitación a todo conductor que alcance un mínimo del SETENTA POR CIENTO (70%) del logro de los objetivos.

ARTICULO 5º. — De la capacitación complementaria.

El programa mínimo de capacitación complementaria, especificado en el ítem 1.2 de este Anexo, tendrá una carga horaria mínima de OCHO (8) horas y comprenderá las siguientes materias:

a) Programa.

I) Manejo Defensivo.

1) Refuerzo de conceptos; y

2) Estudio de casos.

II) Prevención de incendios.

III) Transporte y Manipulación de Mercancías Peligrosas.

1) Refuerzos de conceptos;

2) Comportamiento en la emergencia;

3) Estudio de casos.

IV) Actualización de la legislación.

b) El conductor que aspire a renovar su certificado de capacitación, será evaluado mediante una prueba de suficiencia apropiada.

c) Tendrá su certificado de capacitación renovado el conductor que obtuviera un rendimiento mínimo del SETENTA POR CIENTO (70%).

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL.

ARTICULO 1º. — Los Prestadores de los Servicios de Formación Profesional, están obligados a:

a) Inscribirse en el Registro de Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Básica Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, a efectos de obtener la matriculación que los habilite para el desempeño de su actividad.

b) Disponer de la infraestructura edilicia adecuada para la prestación del Servicio.

c) Llevar un Registro donde se identifique cada uno de los conductores en forma individual, sin raspaduras, alteraciones ni enmiendas, debidamente foliado y rubricado por la auditoría de gestión.

d) Contar con profesionales de nivel, idóneos tanto del punto de vista técnico como didáctico para el tipo de capacitación impartida.

e) Designar un representante técnico ante la auditoría de gestión.

f) Desarrollar un plan de estudio con descripción detallada de programas y módulos que integran el programa básico del curso, conforme la carga horaria y materias descriptas en el Artículo 3º del Anexo I de la presente.

g) Adjuntar un listado de la bibliografía a utilizar y del material didáctico de apoyo, videos, diapositivas, transparencias, etc.

h) Proveer al capacitado del material didáctico necesario para su guía y consulta.

i) Acompañar los antecedentes técnicos y docentes.

j) Facilitar la realización de gestión de auditoría.

k) Permitir el libre acceso por parte del personal de auditoría a toda la información contenida en los Registros obligatorios exigidos por la presente y toda otra documentación pertinente a los fines de la presente Resolución.

l) Declarar el domicilio legal.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 605/97

Autorízase el inicio de un Plan Forestal en la Provincia de Tucumán, a partir del 1º de diciembre de 1997.

Bs. As., 1/12/97

VISTO las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 178 de fecha 1º de marzo de 1996, 339 de fecha 28 de mayo de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 238 de fecha 28 de mayo de 1997, 555 de fecha 29 de octubre de 1997; la nota enviada por la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la provincia de TUCUMAN, de fecha 19 de noviembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 238/97, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL dar aprobación definitiva a los Planes Forestales evaluados.

Que mediante la Resolución S.E. y C.L. Nº 555/97 se aprobaron Planes Forestales para la provincia de TUCUMAN que iniciaron el 3 de noviembre del corriente año.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la provincia de TUCUMAN en la que comunica que el Plan Forestal Nro. 15-0019-03-7, dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de diciembre de 1997.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 238/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio del Plan Forestal Nro. 15-0019-03-7, de la provincia de TUCUMAN, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 555/97, a partir del día 1º de diciembre de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses hasta el día 28 de febrero de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Comisión Nacional de Zonas de Seguridad

ZONAS DE SEGURIDAD

Resolución 219/97

Delégandse en determinados funcionarios, facultades resolutivas para los trámites de previa conformidad.

Bs. As., 31/10/97

VISTO las facultades conferidas a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, por Decreto Nº 15.385 del 13 de junio de 1944 (ratificado por Ley Nº 12.913), los Decretos Nº 1409 y 1410 del 03 de diciembre de 1996 y Decreto Nº 1015 del 29 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del Decreto Nº 1410/96, faculta al Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, en cumplimiento a las competencias legalmente asignadas, a ordenar y sistematizar las normas que regulan el ejercicio de la Policía de Radicación.

Que el cúmulo de funciones que ejerce el Secretario de Seguridad Interior, quien en virtud del Artículo 2º del Decreto Nº 1409/96, es el Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, determina la necesidad de delegar en funcionarios de la mencionada Secretaría de Estado, facultades resolutivas para los trámites de previa conformidad.

Que a raíz de la modificación de la estructura organizativa, realizada mediante Decreto Nº 1015/97, se considera conveniente dictar una nueva norma para determinar las facultades resolutivas señaladas en el considerando precedente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL
DE ZONAS DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar las facultades resolutivas para los trámites de previa conformidad, de acuerdo a lo puntualizado a continuación:

1) Transmisión de inmuebles urbanos:

— Cuando corresponda: Director de Seguridad de Frontera.

2) Transmisión de inmuebles rurales:

a) Personas físicas extranjeras o argentinas naturalizadas:

— Hasta 1.000 ha.: Director de Seguridad de Fronteras.

— Más de 1.000 y hasta 5.000 ha.: Director Nacional de Asuntos Técnicos de Seguridad.

— Más de 5.000 y hasta 10.000 ha.: Subsecretario de Asuntos Técnicos de Seguridad.

b) Personas jurídicas argentinas y extranjeras:

— Hasta 1.000 ha.: Director de Seguridad de Fronteras.

— Más de 1.000 ha. y hasta 5.000 ha.: Director Nacional de Asuntos Técnicos de Seguridad.

— Más de 5.000 ha. y hasta 10.000 ha.: Subsecretario de Asuntos Técnicos de Seguridad.

3) Concesiones y permisos:

a) Personas físicas:

— Cuando los concesionarios o permisionarios sean argentinos nativos, argentinos naturalizados y extranjeros: Director de Seguridad de Fronteras.

b) Personas jurídicas:

— Cuando las concesionarias o permisionarias sean argentinas y extranjeras: Director Nacional de Asuntos Técnicos de Seguridad.

4) Transformación, fusión o escisión de sociedades y transferencias de acciones:

— Subsecretario de Asuntos Técnicos de Seguridad.

5) Sistemas y medios de comunicación:

— Director de Seguridad de Fronteras.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 216 del 10 de febrero de 1996 (C.N.Z.S.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adrián J. Pelacchi.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 303/97

Prórroga de la Fecha de Entrada en Vigencia del Artículo 19, Cap. XVII, Libro VI de las Normas CNV - Nuevo Texto 1997.

Bs. As., 4/12/97

VISTO lo dispuesto por el Libro VI, Capítulo XVII de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que la entrada en vigencia de lo dispuesto en el Artículo 19 del Capítulo XVII está prevista para el 9 de enero de 1998.

Que los distintos mercados han manifestado dificultades de diversa índole a los efectos de su implementación solicitando la posibilidad de presentar un proyecto alternativo que asegure la supervisión sobre la operatoria que persigue el actual dispositivo.

Que la búsqueda de estas alternativas demandan una tarea compleja de análisis y estudio que hacen necesario suspender la entrada en vigencia del actual artículo 19.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la entrada en vigencia del artículo 19, Capítulo XVII - Transparencia en el Ambito de la Oferta Pública - Libro VI, del Nuevo Texto 1997 de las NORMAS de esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — Jorge Lores.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 826/97

Asígnanse fondos a las provincias de Jujuy, La Pampa, La Rioja, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, para la ejecución de proyectos del Programa Trabajar II presentados durante el mes de noviembre.

Ref.: Asignación de fondos Programa TRABAJAR II.

Bs. As., 27/11/97

VISTO la Ley Nº 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 240 de fecha 16 de abril de 1997 y 690 de fecha 15 de octubre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR II.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social y servicios de promoción y desarrollo comunitario, mejorar la calidad de vida de la población en particular de sectores de menores recursos así como brindar ocupación transitoria a los trabajadores desocupados pobres.

Que los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR II se distribuyen teniendo en cuenta el porcentaje de población objetivo por provincia, asegurando criterios de equidad en la cobertura del mencionado Programa.

Que resulta necesario asignar fondos para las provincias de JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, NEUQUEN, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO para la ejecución de proyectos que comienzan el día 1º de diciembre de 1997.

Que dichos fondos deberán ser descontados de lo que se asigne a las Provincias antes mencionadas durante el año 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a las provincias de JUJUY la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL ($ 259.000), de LA PAMPA la suma de PESOS QUINIENTOS OCHO MIL ($ 508.000), de LA RIOJA la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000), de NEUQUEN la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 958.000), de SANTA CRUZ la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL ($ 183.000) y de TIERRA DEL FUEGO la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL ($ 127.000) para la aprobación de proyectos del Programa TRABAJAR II presentados durante el mes de noviembre.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 302/97

Reglamentaria de las Calificaciones de Riesgo. Art. 3º Capítulo XVII de las Normas (Texto según R.G. Nº 290).

Bs. As., 4/12/97

VISTO las presentes actuaciones rotuladas “NUEVA RESOLUCION SOBRE CALIFICADORAS DE RIESGO”, que tramitan por Expediente Nº 1428/97, y

CONSIDERANDO:

Que la calificación del riesgo es un requisito indispensable para que los títulos valores de empresas que cotizan en las bolsas locales, puedan ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que calificar como objeto de inversión por los fondos de jubilaciones y pensiones es un hecho relevante para el curso de cotización de los títulos.

Que la disparidad en la calificación que pueda existir entre los dictámenes de las dos calificadoras exigidas, también resulta un hecho relevante para el curso de cotización de los títulos.

Que la identidad de las calificadoras de riesgo que en cada caso sean contratadas por las distintas empresas cotizantes, es también un hecho relevante para el curso de cotización de los títulos.

Que existe obligación de informar los hechos relevantes.

Que sin que ello importe la necesidad de que la COMISION NACIONAL DE VALORES explicite en todos los casos los hechos que encuadran en la obligación genérica de informar los hechos relevantes, nada le impide explicitarlos normativamente, toda vez que lo considera aconsejable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.811 y el Decreto Nº 656/92.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 3º del Capítulo XVII de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (Texto Ordenado Resolución General Nº 290), los siguientes incisos:

"x) La decisión de contratar los servicios de una o más sociedades calificadoras de riesgo a los efectos de calificar los títulos valores emitidos por la sociedad".

"y) La obtención de calificaciones dispares de las sociedades calificadoras de riesgo contratadas por la sociedad".

"z) La rescisión, unilateral o consensuada, del contrato con una sociedad calificadora de riesgo, explicando brevemente los motivos en que se funda la rescisión y la identificación de la sociedad calificadora reemplazante".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 57/97

Impuesto al Valor Agregado. Regímenes de percepción y retención. Resoluciones Generales Nros. 3431 (DGI) y sus modificaciones y 18 y sus modificaciones. Norma complementaria.

Bs. As., 5/12/97

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3431 (DGI) y sus modificaciones y 18 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las condiciones económico financieras existentes en el sector frutícola, resulta aconsejable atender, en la comercialización de frutas frescas importadas, las consecuencias derivadas de la aplicación concurrente de las obligaciones de ingreso en la fuente, establecidas respecto del impuesto al valor agregado, por este Organismo.

Que en tal sentido y a los fines de evitar equívocas interpretaciones, se entiende conveniente considerar, en cuanto a la caracterización de los mencionados productos, lo establecido en las normas del Código Alimentario Argentino.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria, 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que hubieran sido pasibles de la percepción establecida por la Resolución General Nº 3431 (DGI) y sus modificaciones, por las operaciones de importación definitiva de frutas frescas, quedan excluidos de sufrir la retención dispuesta por el artículo 1º de la Resolución General Nº 18 y sus modificaciones en oportunidad de producirse la primera comercialización de dichos productos.

A ese efecto, deberán considerarse como frutas frescas las que se encuentran definidas como tales en el artículo 879, sus correlativos y concordantes del Código Alimentario Argentino.

Art. 2º — Los sujetos mencionados en el artículo anterior quedan obligados a entregar al agente de retención, juntamente con la respectiva factura o documento equivalente, una nota que deberá contener los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombres, razón social o denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del emisor.

3. Identificación del producto importado y comercializado.

4. Fecha y número del despacho de importación, importe de la percepción liquidada por la Dirección General de Aduanas y fecha del depósito de la misma.

5. Firma del titular, presidente, u otra persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula prevista por el artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

La precitada nota deberá ser conservada por el agente de retención y ser exhibida cada vez que este Organismo lo requiera.

Art. 3º — La falta de entrega de la nota indicada en el artículo anterior al agente de retención, dará lugar a que éste practique la retención de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 18 y sus modificaciones.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 58/97

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Impuesto al Valor Agregado. Impuestos Internos. Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Declaraciones juradas. Presentación y pago de los saldos resultantes. Anticipos. Agenda de días de vencimiento para el año 1998.

Bs. As., 9/12/97

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3610 (DGI), 3834 (DGI), 3847 (DGI), 4060 (DGI), 4067 (DGI), 4101 (DGI), 4105 (DGI), 4150 (DGI), 4152 (DGI), 4159 (DGI) y 4186 (DGI), sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mencionadas normas se fijaron los plazos de vencimiento general para que los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales, fondo para educación y promoción cooperativa, al valor agregado, internos y de los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, cumplan con sus obligaciones de presentación de los formularios de declaración jurada determinativos —y en su caso del correspondiente disquete— y de pago del saldo resultante, así como con el ingreso de los anticipos correspondientes a los tres primeros gravámenes citados.

Que los referidos plazos de vencimiento general se encuentran instrumentados en función de la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada a los contribuyentes y responsables.

Que en tal sentido, se entiende razonable y equitativo disponer una rotación —con frecuencia anual— de las terminaciones de las citadas claves que corresponden a cada uno de los días fijados como fechas de vencimiento general, de manera tal de igualar en el tiempo los lapsos que transcurren entre el cierre de los distintos períodos fiscales y las fechas dispuestas para cumplir las respectivas obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense con relación al año calendario 1998, las fechas de vencimiento general establecidas en las resoluciones generales que se indican seguidamente, por las que, para cada caso, se fijan en el Anexo de la presente:

a) Resolución General Nº 3610 (DGI) y sus modificaciones, artículo 1º.

b) Resolución General Nº 3834 (DGI) sus modificatorias y complementarias, artículo 17.

c) Resolución General Nº 3847 (DGI) sus modificatorias y complementarias, artículo 9º.

d) Resolución General Nº 4060 (DGI) y sus modificaciones, artículo 23.

e) Resolución General Nº 4067 (DGI) y sus modificaciones, artículo 18.

f) Resolución General Nº 4101 (DGI) y sus modificaciones, artículo 3º.

g) Resolución General Nº 4105 (DGI) sus modificatorias y complementaria, artículo 10.

h) Resolución General Nº 4150 (DGI) sus modificatorias y complementaria, artículo 13.

i) Resolución General Nº 4152 (DGI) sus modificatorias y complementarias, artículo 18.

j) Resolución General Nº 4159 (DGI) sus modificatorias y complementarias, artículo 18.

k) Resolución General Nº 4186 (DGI) y su modificatoria, artículo 2º.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 58

A — PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y PAGO DEL SALDO RESULTANTE

I — IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

a) Sociedades empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales. Resolución General Nº 4150 (DGI), artículo 13.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	hasta el día 7, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 8, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 9, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 10, inclusive.
0 ó 1	hasta el día 11, inclusive.

b) Personas físicas y sucesiones indivisas Resolución General Nº 4159 (DGI), artículo 18. (*)

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	hasta el día 20, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 21, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 22, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 23, inclusive.
0 ó 1	hasta el día 24, inclusive.

II — IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.

a) Responsables domiciliados en el país. Resolución General Nº 4152 (DGI), artículo 18. (*).

b) Responsables sustitutos y por deuda ajena. Resolución General Nº 4186 (DGI), artículo 2º.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	hasta el día 20, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 21, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 22, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 23, inclusive.
0 ó 1	hasta el día 24, inclusive.

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

III — FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA, Resolución General Nº 3610 (DGI), artículo 1º.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	hasta el día 7, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 8, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 9, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 10, inclusive.
0 ó 1	hasta el día 11, inclusive.

IV — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resoluciones Generales Nros. 4067 (DGI), artículo 18 y 4101 (DGI), artículo 3º.

a) ENERO - NOVIEMBRE

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	hasta el día 18, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 19, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 20, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 21, inclusive.
0 ó 1	hasta el día 22, inclusive.

b) DICIEMBRE/98

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	hasta el día 16, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 17, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 18, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 21, inclusive.
0 ó 1	hasta el día 22, inclusive.

V — IMPUESTOS INTERNOS. Resolución General Nº 4105 (DGI), artículo 10.

a) ENERO - NOVIEMBRE.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	hasta el día 18, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 19, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 20, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 21, inclusive.
0 ó 1	hasta el día 22, inclusive.

b) DICIEMBRE/98

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	hasta el día 16, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 17, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 18, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 21, inclusive.
0 ó 1	hasta el día 22, inclusive.

VI — REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES.

a) Empleadores. Resolución General Nº 3834 (DGI), artículo 17.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	hasta el día 7, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 8, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 9, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 10, inclusive.
0 ó 1	hasta el día 11, inclusive.

b) Trabajadores autónomos. Resolución General Nº 3847 (DGI), artículo 9º.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO (*)
8 ó 9	hasta el día 3, inclusive.
6 ó 7	hasta el día 4, inclusive.
4 ó 5	hasta el día 5, inclusive.
2 ó 3	hasta el día 6, inclusive.
0 ó 1	hasta el día 7, inclusive.

(*) Las citadas fechas deben ser también consideradas por los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos (Resolución General Nº 3855 (DGI), artículo 4º).

B — ANTICIPOS.

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA. Resolución General Nº 4060 (DGI), artículo 23.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
7, 8 ó 9	hasta el día 13, inclusive.
4, 5 ó 6	hasta el día 14, inclusive.
0, 1, 2 ó 3	hasta el día 15, inclusive.

Secretaría de Comunicaciones

COMISION NACIONAL ASESORA FILATELICA

Resolución 3674/97

Desígnanse Presidente y miembros titulares y suplentes en representación de la Asociación de Cronistas Filatélicos de la Argentina, Federación Argentina de Entidades Filatélicas (FAEF), Academia Nacional de la Historia y Secretaría de Cultura de la Nación.

Bs. As., 2/12/97

VISTO los decretos Nros. 3036/79, 214/92, 265/97 y 861/97, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas mencionadas en el visto se creó la Comisión Nacional Asesora Filatélica que tiene por objeto analizar y decidir los motivos y propuestas de emisión de sellos postales, timbres y matasellos que se le formulan por parte de los interesados.

Que posteriormente, la norma de creación de la Comisión fue modificada por sus similares decretos Nros. 2303/85 y 1410/93 adaptándola a las distintas denominaciones que se le impusieron a las entidades que la conforman .

Que por la última de las normas citadas en el visto se sustituyó el artículo 3º del decreto Nº 3036/79 y sus modificatorios estableciendo la actual integración de la mencionada Comisión.

Que en ella se estableció que las entidades que la integran con un miembro titular y un suplente son SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, ASOCIACION DE CRONISTAS FILATELICOS DE LA ARGENTINA, FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES FILATELICAS (FAEF) y SOCIEDAD DE COMERCIANTES FILATELICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SOCOFIRA).

Que asimismo, la norma en cuestión dispone que esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES designará a los miembros titulares y suplentes de acuerdo con las nóminas propuestas por las entidades integrantes de la Comisión.

Que en este sentido esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES solicitó a las entidades mencionadas las propuestas de designación de sus representantes, contándose al día de la fecha con las formuladas por la ASOCIACION DE CRONISTAS FILATELICOS DE LA ARGENTINA quien propone como miembro titular al Lic. Osvaldo GIORDANO y como suplente al Dr. Hugo M. FERNANDEZ, por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES FILATELICAS (FAEF) como titular a su presidente el Dr. Eliseo Rubén OTERO y como suplente al Dr. Enrique O. ROSASCO, por ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA a los Doctores Néstor Tomás AUZA y José Eduardo de CARA como miembros titular y suplente respectivamente y por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION al Dr. Juan José CRESTO y el Arq. Alberto BELLUCCI.

Que las designaciones tendrán carácter "ad honorem", estableciéndose además que la presidencia será ejercida por la persona que nomine la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que por otra parte se dispuso que la empresa concesionaria del Correo Oficial prestará a la Comisión Nacional Asesora la colaboración necesaria y asistencia administrativa indispensable para asegurar el éxito de su misión.

Que con motivo de la privatización por concesión del Correo Oficial se han producido los lógicos y naturales cambios en la administración de la empresa con los consecuentes cambios de personas encargadas de la misma, lo que ha dilatado de alguna manera el tratamiento de las iniciativas de emisión de sellos, timbres y matasellos, lo que deberá reencauzarse a partir de las designaciones que por la presente se efectúan.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase presidente titular de la COMISION NACIONAL ASESORA FILATELICA al señor Dr. Roberto CATALAN.

Art. 2º — Desígnanse miembros titular y suplente en representación de la ASOCIACION DE CRONISTAS FILATELICOS DE LA ARGENTINA, a los señores Lic. Osvaldo GIORDANO y Dr. Hugo M. FERNANDEZ, respectivamente.

Art. 3º — Desígnanse miembros titular y suplente en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES FILATELICAS (FAEF), a los señores Dr. Eliseo Rubén OTERO y Dr. Enrique O. ROSASCO, respectivamente.

Art. 4º — Desígnanse miembros titular y suplente en representación de la ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, a los señores Dr. Néstor Tomás AUZA y Dr. José Eduardo de CARA, respectivamente.

Art. 5º — Desígnanse miembros titular y suplente en representación de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, a los señores Dr. Juan José CRESTO y al Arq. Alberto BELLUCCI, respectivamente.

Art. 6º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Hacienda

TABACO

Resolución 515/97

Autorízase la sustitución de los instrumentos de control fiscal, que conforme a lo prescripto por el artículo 3º de la Ley 24.674 y su modificatoria, deben llevar adheridos los productos a que se refiere el artículo 15 de dicho texto legal, por un precinto particular.

Bs. As., 9/12/97

VISTO el Expediente Nº 010-000120/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO solicitó un estudio para la sustitución de los instrumentos fiscales de control para cigarrillos por un precinto particular, que cumpla iguales fines y que no afecte los procedimientos de verificación necesarios para asegurar un adecuado control de las obligaciones fiscales.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dispuso la conformación de una comisión integrada por funcionarios de la entonces DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y representantes de la citada Cámara para analizar la viabilidad de la propuesta.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 24.674 sustitutiva de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a establecer otros sistemas de verificación en reemplazo de los instrumentos fiscales de control.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 296 del 31 de marzo de 1997 dispone que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establecerá los modelos de instrumentos fiscales y dispondrá, según las necesidades, la impresión de los mismos en la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, salvo disposición en contrario de la SECRETARIA DE HACIENDA, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicha Comisión, después de los estudios necesarios, concluye que el sistema de precintos en rollos resulta procedente, persiguiendo como objetivo para la industria mejorar su productividad y reducir costos operativos, mientras que para el fisco no representa un menoscabo para la fiscalización y recaudación del Impuesto Interno a los Cigarrillos.

Que la propuesta contempla la utilización de precintos de color distinto según su destino lo que facilitaría la fiscalización por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, permitiendo asegurar una sólida protección contra falsificaciones y eliminación del contrabando.

Que, en consecuencia, sería necesario sustituir el régimen vigente, por el de precintos particulares, a fin de dotar al sistema de la necesaria flexibilidad para que la recaudación y fiscalización acompañe cabalmente el incremento operado en la base de tributación.

Que en ese orden de ideas se estima prudente autorizar la utilización de precintos particulares por un período determinado, a fin de evaluar a la finalización del mismo los resultados que se obtengan en cuanto a incremento de recaudación, sin menoscabo de la eficacia del sistema de control a que se hallan sometidos los productos de que se trata.

Que de acuerdo a lo solicitado por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA es necesario un plazo de aproximadamente CIENTO CINCUENTA (150) días para agotar las existencias de instrumentos de control fiscal para cigarrillos impresos y papel de seguridad en blanco.

Que si bien la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO ha manifestado la voluntad de las empresas tabacaleras de tomar a su cuenta el costo de la impresión de los precintos, la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA expresó su competencia y especialización en materia de seguridad para la impresión de instrumentos de control fiscal, por lo que se meritúa oportuno llamar a licitación pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto/Ley Nº 23.354/56 para armonizar con las disposiciones del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, de desregulación económica.

Que de acuerdo a la experiencia obtenida en el régimen de desmonetización de las fajas valorizadas de cigarrillos dispuesto por la Resolución Nº 110 del 7 de marzo de 1991

del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, resulta necesario efectuar un seguimiento del comportamiento de la recaudación fiscal y los controles que efectúa la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, durante el período de aplicación.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete, opinando que el régimen propuesto no afecta los procedimientos de verificación necesarios para asegurar un adecuado control de las obligaciones fiscales.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la sustitución de los instrumentos de control fiscal, que conforme a lo prescripto por el artículo 3º de la Ley Nº 24.674 y su modificatoria, deben llevar adheridos los productos a que se refiere el artículo 15 de dicho texto legal, por un precinto particular. La autorización entrará en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, período en el cual se agotarán las existencias de instrumentos de control fiscal en uso para cigarrillos.

Art. 2º — Los precintos acondicionados en rollos de CINCUENTA MIL (50.000 unidades), de 19 x 45 mm. cada una, serán impresos en distinto color de acuerdo a los diferentes destinos que tiene el producto como ser mercado interno, exportaciones, despachos a zona franca, free-shop, rancho de embarcaciones de ultramar y aeronaves internacionales y consumo interno de manufactura. Deberán llevar impresos en un extremo el número de C.U.I.T. de la manufactura elaboradora y en el otro extremo el número de esta resolución.

Art. 3º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procederá al llamado a licitación pública en los términos del artículo 55 del Decreto/Ley Nº 23.354/56, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 9º del Decreto Nº 296 del 31 de marzo de 1997.

Art. 4º — El sistema de precintos en rollos solamente será de aplicación por manufacturas de tabacos con una venta mensual superior a los CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de paquetes de cigarrillos de dos unidades básicas.

Art. 5º — Para las importaciones de paquetes de cigarrillos se mantiene el actual régimen de instrumentos de control fiscal definido por el artículo 3º de la Ley Nº 24.674 y su modificatoria.

Art. 6º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dictará las normas necesarias para la adecuación del presente sistema alternativo en orden a las normas legales y reglamentarias en vigencia, efectuando el seguimiento del comportamiento de la recaudación fiscal y los controles de fiscalización en las empresas tabacaleras, durante el período de aplicación.

A los CIENTO VEINTE (120) días corridos de la vigencia del sistema alternativo de precintos, informará sus resultados a la SECRETARIA DE HACIENDA, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a efectos de analizar la conveniencia de su prórroga.

Art. 7º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 59/97

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 17. Nómina de responsables excluidos. Resolución General Nº 35 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 9/12/97

VISTO la Resolución General Nº 35 y su modificatoria,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución general se informó el listado de los responsables excluidos, total o parcialmente, de determinados regimenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

Que el artículo 17, último párrafo, de la Resolución General Nº 17, establece que las nóminas constituyen el único elemento válido para acreditar, ante el agente de retención y/o percepción, la exclusión total o parcial de los regimenes de retención y/o percepción.

Que corresponde complementar la citada nómina, así como rectificar el listado publicado por medio de la Resolución General Nº 35 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Coordinación Regional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 35 y su modificatoria, conforme se detalla a continuación:

— Sustitúyese la fecha de vencimiento de la exclusión correspondiente al régimen y al responsable que se detalla a continuación:

Resolución General Nº 3125 (DGI)

"30627213146	HELLER NORTEÑA S.A.	100,00	31/1/98"

— Incorpórase en los regímenes que se mencionan a continuación a los responsables que se indican seguidamente:

Resolución General Nº 3125 (DGI)

"30586893706	PEDRO KUCHARUK E HIJOS S A C I A F	100,00	28/2/98"

Resolución General Nº 3337 (DGI)

"30643568558	ARGENPOWER S R L	100,00	31/1/98
30539454559	CASIRAGHI HNOS S A C C I I A	100,00 100,00	28/2/98
30573907945	INDECAR S A I C I Y F	100,00	31/3/98
30623376369	NEUHAUS S A	100,00	28/2/98
30538186526	PAPELERA PERGAMINO S A I C	100,00	31/3/98
30684125792	SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S A	100,00	30/4/98"

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general producirán efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 1250/97

Restablécese la vigencia del Título III, Capítulo I del Digesto de Normas Técnico-Registrales, reglamentario del trámite de inscripción inicial de motovehículos usados.

Bs. As., 4/12/97

VISTO y CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto en la Disposición D.N. Nº 1117/96, el 30 de junio de 1997 perdieron su vigencia las previsiones contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título III, Capítulo I, reglamentario del trámite de inscripción inicial de motovehículos usados.

Que esas previsiones tuvieron por finalidad contemplar la situación particular en la que podían encontrarse los motovehículos adquiridos con anterioridad al año 1989 en que se estableció la obligatoriedad de su registración y que podían por ende carecer de la documentación que las normas vigentes en la materia requieren a tal efecto.

Que si bien por tal motivo y atendiendo al tiempo más que razonable transcurrido desde la puesta en vigor de la medida que con carácter transitorio previó los requisitos que debían reunirse respecto de los motovehículos usados para cumplir con la obligación de incorporarlos registralmente al parque automotor, resulta suficientemente fundamentada la limitación temporal de las disposiciones que se comentan, esta Dirección Nacional ha recibido numerosas presentaciones de las que se ha podido extraer no sólo el interés de gran cantidad de particulares en inscribir su motovehículo, sino también el atendible y considerable número de unidades usadas no registradas que se encuentran irregularmente en circulación.

Que esas razones justifican para este organismo la adopción de una medida excepcional y transitoria que permita regularizar esa situación, otorgando nuevamente un marco normativo que ampare la inscripción de tales motovehículos, toda vez que no puede resultar ajena a esta Dirección Nacional la necesidad de encuadre jurídico de todo bien registrable en su ámbito.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Restablécese, desde el 1º de marzo de 1998 hasta el 31 de agosto del mismo año, la vigencia del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título III, Capítulo I.

Art. 2º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos deberán colocar, inmediatamente de recibida la presente y en lugar destacado de la mesa de entradas, fuera de la cartelera general, un cartel de dimensión adecuada para su rápida visualización, con el siguiente texto:

INSCRIPCION INICIAL DE
MOTOVEHICULOS USADOS

SE COMUNICA A LOS Sres. USUARIOS QUE ENTRE EL 1º de MARZO y el 31 de AGOSTO de 1998 PODRA PETICIONARSE LA INSCRIPCION INICIAL DE LOS MOTOVEHICULOS FABRICADOS O IMPORTADOS CON ANTERIORIDAD AL 22/5/89 (usados no registrados) con ajuste a las normas que rigieron la materia hasta el 30/6/97, cuya vigencia fue restablecida desde el 1/3/98 hasta el 31/8/98.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano Alberto Durand.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, comunica por tres (3) días que de acuerdo a lo normado en su Carta Orgánica Art. 29 de la Ley 21.709, el martillero Raúl Rodolfo GUALTRUZZI, Matrícula Nº 1534, Fº IV del Departamento Judicial Mercedes, subastará por vía de liquidación administrativa, el inmueble urbano que hipotecara a su favor por el Señor Don Héctor Mario GARCIA, el día 23 de diciembre de 1997 a las 10.00 hs. en el predio a rematar, sito en la Ciudad de Bragado (BA), sobre calle Elizondo Nº 4020, con Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. A, Ch. 10, Parc. 8d, con Partida Inmobiliaria Nº 17.868 y Matrícula Nº 15.721. El bien saldrá a la venta desocupado en el estado en que se encuentra, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, conforme Acta Notarial Nº 325 del día 22/11/1996 ante el Señor Don Luis Aníbal RIANO, Notario Adscripto del Registro Número Siete del Partido de Bragado. Pagadero su precio al contado y al mejor postor con la base de $ 24.369,58.- Seña 30%, comisión 3%, gastos de remate y sellado del Boleto exclusivamente a cargo del comprador, en el acto del remate, y el saldo del precio restante deberá abonarse dentro del quinto día contado a partir de la notificación de la aprobación de la subasta, por la Institución, fecha que se otorgará al comprador la posesión del inmueble, bajo apercibimiento de lo convenido por el Boleto de Compra-Venta, al domicilio constituido por el comprador en el radio urbano de la ciudad. Por cada día de retraso el Comprador deberá abonar un interés por Tasa de Cartera General hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Se hace saber que se adeudan impuestos inmobiliarios y municipales, como así también Servicios Públicos, según constancias administrativas obrantes en la sucursal del Banco de la Nación Argentina sucursal Bragado (BA).- Escrituración a cargo exclusivo del comprador a los 45 días corridos contados a partir de la fecha de aprobación del remate, por intermedio del Escribano designado por el Banco. Este no responde por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Visitas del inmueble los días 18, 19 y 22 de diciembre en el horario de 10.00 a 12.00 hs. y de 16.00 a 18.00 hs., por oficina del martillero en calle Rivadavia Nº 1970 Bragado (BA). No se suspende por mal tiempo. Se otorgará asistencia crediticia a los eventuales compradores que reúnan las condiciones para operar a Crédito con la Institución para lo que deberán presentarse, durante los 10 días hábiles anteriores al de subasta, dentro del horario bancario. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA aceptará ofertas bajo sobre cerrado conforme lo dispone la Circular Nº 10.715, para lo cual se encuentran los pliegos a la venta en la sucursal local, se recibirán dichos sobres con las ofertas hasta las 10 hs. del día 22/12/97 y se procederá a la apertura de los mismos a las 9.30 hs. del día 23/12/97 en el mismo lugar de la subasta. Bragado (BA), 1 de diciembre de 1997. — VICTOR OSCAR MORENO, Gerente - 8122.

e. 11/12 Nº 137.193 v. 15/12/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1791/97

Bs. As., 3/12/97

VISTO la Resolución 559/95 (t.o. Res. Nro. 547/97) ANEXO II, puntos 9 y 11, y las disposiciones establecidas en la Resolución 1534/97; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer una única forma de presentación, para los proyectos cinematográficos que se presenten ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que resulta conveniente establecer, a los fines de los análisis que se realizan en distintas etapas de la producción, una forma de presentación que responda a dicha circunstancia.

Que se estima entonces apropiado disponer que la presentación de los presupuestos, debe adecuarse a la forma prevista por la Res. Nro. 1534/97 para los casos de solicitud de reconocimiento de costos.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que la presentación ante INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del Presupuesto Económico y Financiero, del proyecto cinematográfico deberá realizarse de acuerdo a lo normado y bajo las pautas establecidas en la Resolución Nº 1534/97 ANEXOS I y ANEXO II.

ARTICULO 2º — Que toda presentación realizada en forma distinta a lo establecido en el artículo precedente, se devolverá al interesado con indicación de las causas que motivan el rechazo.

ARTICULO 3º — Lo dispuesto en la presente Resolución, se aplicará a los proyectos que se presenten a partir de la vigencia de la misma, la que comenzará el dia siguiente de su publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/12 Nº 210.182 v. 11/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2624 (18.11.97). Ref.: Circular CONAU 1-233 Normas Mínimas sobre Auditorías Externas. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto introducir modificaciones al texto del punto 3 del Anexo I y del punto 6 del Anexo IV de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

Se acompaña la nueva versión de las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU-1.

ANEXOS: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —SECRETARIA GENERAL— Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 11/12 Nº 210.315 v. 11/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2625 (21/11/97). Ref.: Circular RUNOR 1-251. CAMCO 1-100. Transferencias de fondos entre cuentas corrientes de entidades financieras abiertas en el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que la Cámara Compensadora de la Capital Federal seguirá procesando la formula Nº 4090, télex y órdenes a través del STAF, por transferencias de fondos entre entidades en las cuentas corrientes que las mismas poseen en el Banco Central, con un costo de $ 10,00 por transacción durante el período 24.11.97 / 28.11.97 y de $ 100,00 desde el 01/12/97 hasta la eliminación definitiva de los soportes mencionados.

Las entidades quedarán excentas del pago de estos cargos solamente ante la imposibilidad de utilización del sistema Medio Electrónico de Pago por razones imputables al Banco Central.

e. 11/12 Nº 210.316 v. 11/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2626 (26/11/97). Ref.: Circular CIRMO 2-19. Emisión del billete de nuevo diseño de $ 2.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 26 de noviembre este Banco pondrá en circulación el billete de nuevo diseño de $ 2. Dicho espécimen conserva los rasgos básicos del vigente, pero incorpora mejoras en el diseño y en los elementos de seguridad.

Presentará las siguientes características:

Anverso: Efigie de Bartolomé Mitre.

Reverso: Casa de Mitre.

Colores predominantes: Azul y rojo.

Medidas: 155 x 65 milímetros.

El papel es de algodón con los siguientes elementos de seguridad:

— Marca de agua localizada, moldeada, multitonal y tridimensional, que reproduce el retrato del prócer e incluye las iniciales de su nombre en tono claro.

— Fibras de seguridad invisibles y fluorescentes a la luz ultravioleta en los colores rojo, azul y amarillo.

Impresión:

Anverso: Presenta estampados calcográficos y numeraciones tipográficas sobre fondos de seguridad en offset.

Modificaciones en los diseños.

Nuevos fondos de seguridad que incluyen la reproducción de un texto manuscrito de la "Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina", obra perteneciente a Mitre.

Motivo de complementación frente-dorso constituido por una mayólica.

Redistribución del valor en letras y en números de los textos.

Fluorescencia a la luz ultravioleta de las impresiones calcográficas en tinta roja.

Incorporación de un motivo complementario en calcografía (puerta cancel de la Casa de Mitre).

Número "2" en el ángulo superior izquierdo en tinta ópticamente variable (OVI).

Cuerpo del número "2" que se encuentra en el ángulo inferior derecho conformado por la repetición en microletra de la sigla BCRA.

Numeración vertical en rojo sobre el margen izquierdo y con dígitos de tamaño variable en negro a la derecha. Ambas presentan fluorescencia roja a la luz ultravioleta.

Identificación para ciegos constituida por seis pequeños rombos en relieve.

Reverso: Integramente realizado en offset.

Modificaciones en los diseños.

Nuevos fondos de seguridad.

Museo Mitre en escorzo y cielo conformado con líneas concéntricas.

Redistribución de textos e inclusión de firmas.

Incorporación de texto con datos biográficos y monograma utilizado por Mitre en su papelería.

Microletra en el cuerpo de los números "2".

Los billetes modificados llevarán los facsímiles de las firmas del Presidente del Banco Central de la República Argentina y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados. Su numeración se iniciará a partir del Nº 00.000.001A.

Los billetes en circulación correspondientes al anterior diseño de esta denominación conservan su curso legal.

e. 11/12 Nº 210.313 v. 11/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2627 (26/11/97). Ref.: Circular OPASI 2-181. OPRAC 1-415. RUNOR 1-252. CONAU 1-234. Normas sobre prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Señalar a las entidades financieras que la apertura y mantenimiento de cuentas debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento, con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

A tales fines, se tendrá en consideración —entre otros aspectos— que tanto la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona como el movimiento que registren guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos clientes. En ese sentido, corresponderá informar a Requerimientos y Control de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias toda transacción que resulte inusual, sin justificación económica o jurídica o de innecesaria complejidad, sean realizadas en forma aislada o reiterada. Ello, aunque se trate de operaciones o conceptos que no se encuentren expresamente comprendidos en las enunciaciones insertas en el punto 2.

2. Disponer que las entidades financieras deberán mantener una base de datos con información correspondiente a las personas que realicen operaciones —consideradas individualmente— que impliquen ingresos de efectivo a la entidad, por importes superiores a $ 10.000.- (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos.

2.1. Depósitos en cuenta corriente, en caja de ahorros y a plazo fijo (incluidos los constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición).

2.2. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.

2.3. Pases pasivos.

2.4. Venta de títulos valores —públicos o privados— o de cuotas partes de fondos comunes de inversión.

2.5. Venta de metales precioso (oro, plata, platino y paladio).

2.6. Giros o transferencias emitidos (internos y con el exterior).

2.7. Venta de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

2.8. Pago de importaciones.

2.9. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

2.10. Servicios de amortización de préstamos.

2.11. Cancelaciones anticipadas de préstamos.

2.12. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

3. En el caso de que las cuentas se hallen abiertas a nombre de más de un titular o de que las operaciones se encuentren registradas o sean efectuadas por más de una persona se almacenarán los datos de todos ellos.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también a los casos de personas que —a juicio de la entidad interviniente y aun cuando hayan realizado operaciones sin alcanzar el nivel mínimo establecido en el punto 2. precedente— realicen diversas operaciones aparentemente vinculadas que, en su conjunto, excedan o lleguen a dicho importe.

4. Quedan excluidas de las disposiciones que anteceden las operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público.

5. Al fin de cada trimestre calendario, con los datos almacenados durante el período, deberá conformarse una copia de seguridad ("backup"). Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 20 períodos.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

6. Establecer que las entidades alcanzadas por las presentes medidas deberán designar a un funcionario dependiente del Gerente General o Directorio —o autoridad equivalente— que será responsable de la implementación, seguimiento y control de los procedimientos internos de la entidad para asegurar el efectivo cumplimiento de estas disposiciones, informando sus datos al Banco Central en las Condiciones y términos establecidos en la Resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2458.

7. Derogar la resolución difundida mediante Comunicación "A" 2469.

8. Hacer extensivas las disposiciones a que se refieren los puntos precedentes de esta resolución a las Casas, Agencias y Oficinas de Cambio, respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios respectivamente vigentes.

9. Incorporar en el punto 3.4.5. del ANEXO II de las Normas Mínimas sobre Controles Internos (texto según Comunicación "A" 2529), el siguiente:

"f) Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

Revisión del procedimiento implementado que asegure la generación, almacenamiento de información correspondiente a personas involucradas en operaciones que —consideradas individualmente— impliquen ingresos de efectivo a la entidad por importes superiores a $ 10.000 (o su equivalente en otras monedas) y, cuando correspondiese, con su remisión —en tiempo y forma— a esta Institución, en un todo de acuerdo con las normas dictadas en la materia por el Banco Central de la República Argentina".

10. Agregar en la enunciación contenida en el ANEXO III de las Normas Mínimas sobre Controles Internos (texto según Comunicación "A" 2529), el siguiente procedimiento sustantivo:

"— Revisión del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina, en materia de prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas".

11. Incorporar en el ANEXO IV de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas (texto según Comunicación "A" 2527), el siguiente punto:

"4.5. Verificación, mediante procedimientos de auditoría, del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina, en materia de prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas, poniendo especial énfasis en que la entidad haya generado, almacenado y, cuando correspondiese, cumplido con la remisión —en tiempo y forma— a esta Institución de la información establecida".

12. Incluir en el punto 6. del ANEXO IV de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas (texto según Comunicación "A" 2527), entre los informes especiales que corresponde tomar conocimiento y remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, el siguiente:

"4.5. Verificación, mediante procedimientos de auditoría, del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina, en materia de prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas".

13. Establecer que la presente resolución tendrá vigencia a partir del 1.1.98.

Les aclaramos que los datos del funcionario que se designe para dar cumplimiento al punto 6. de la resolución transcripta, deberán obrar en poder de esta Institución a más tardar el 10.12.97.

e. 11/12 Nº 210.310 v. 11/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2628 (27/11/97). Ref.: Circular CAMCO 1-101. Sistema Nacional de Pagos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que habiendo el Directorio de este Banco Central de la República Argentina autorizada oportunamente a la cámara electrónica de compensación ACH S.A., en el dia de la fecha por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nro. 580 la misma ha sido homologada técnicamente, por lo que se encuentran cumplidas las condiciones normativas para que comience su funcionamiento efectivo.

Asimismo habiendo el directorio de este Banco Central de la República Argentina autorizado oportunamente a la cámara electrónica de compensación Compensadora Electrónica S.A. - COEL S.A., en el día de la fecha por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nro. 579 la misma ha sido homologada técnicamente, por lo que se encuentran cumplidas las condiciones normativas para que comience su funcionamiento efectivo.

De acuerdo con lo indicado por Comunicación "A" 2557, se trata de cámaras para la compensación electrónica de medios de pagos y son cámaras de compensación de valores de terceros.

En anexo a la presente se detallan aspectos operativos vinculados al comienzo de la operación efectiva de las cámaras electrónicas de compensación de medios de pago.

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos Compensación electrónica privada	Anexo a la Com. "A" 2628

A partir de la rueda de "presentados" del 28.11.97 cesará su actividad la Cámara Compensadora de la Capital Federal administrada por este Banco Central de la República Argentina, para la prestación del servicio de compensación de cheques y otros instrumentos compensables, quedando a cargo de dichos servicios las cámaras privadas mencionadas.

La sesión de "rechazados" correspondiente al 27.11.97 será realizada por el B.C.R.A. a las 17:30 hs. del 28.11.97. Continuará a cargo del B.C.R.A. la administración de los procesos correspondientes a las registraciones de las cámaras del Interior e Interconectadas, hasta que se implemente el Sistema Nacional de Pagos en todo el país.

Las instituciones financieras que compensan en la Cámara de la Capital Federal deberán entregar los valores a compensar ("presentados") el 28.11.97 a la Cámara de la que participan.

Las cámaras informarán a las instituciones financieras respecto de horarios y formas de presentación.

1. Proceso en paralelo

A partir de los "presentados" del 28.11.97, el Banco Central continuará recibiendo la información de los valores compensados —en soporte magnético– como hasta la fecha. Dicha información será procesada en paralelo por el término de dos semanas, sin registrar los valores y al sólo efecto de actuar de "backup" transitorio.

2. Fondo de Garantía Mutualizada

Con fecha 28.11.97 este Banco Central debitará a cada institución que esté adherida a ACH S.A. o a COELSA, la suma de $ 15.000 a efectos de constituir el fondo de garantía mutualizada previsto en la Comunicación "A" 2610.

3. Horarios del MEP (Medio Electrónico de Pagos).

Los honorarios del MEP hasta el día 31 de marzo de 1998 inclusive serán los siguientes:

Apertura: 09:00 hs.

Cierre: 20.30 hs.

Las Cámaras Electrónicas de Compensación utilizarán como modalidad habitual —debido a la alta concentración de movimientos sobre el final de las operaciones—, la transmisión por lotes mediante la utilización del software específico implementado. En tal sentido y a efectos de monitorear su cuenta contarán con un horario extendido del MEP 9:00 a 21.30 hs.

e. 11/12 Nº 210.319 v. 11/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2629 (28/11/97). Ref.: Circular CAMCO 1-102. Cámaras Electrónicas de Compensación. Liquidación - Garantías.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informales que la garantía que se constituya a favor de las Cámaras Electrónicas de compensación según lo normado por Comunicación "A" 2610 (Anexo II), se efectivizará con fondos de sus cuentas corrientes abiertas en esta Institución. En tal sentido y dado que por Comunicación "A" 2298 del 12/01/95 las cuentas corrientes de las entidades financieras en el Banco Central están denominadas en dólares, corresponde reemplazar el título "1. Garantías en pesos" del citado Anexo II por "1. Garantías en dólares".

Los saldos de estas cuentas de garantía tendrán igual tratamiento que las cuentas corrientes en dólares de las entidades en el B.C.R.A. con relación a las operaciones de pase pasivo, quedando

la diferencia de cotización entre la venta y la compra de los títulos en la misma cuenta de garantía, la que será administrada de acuerdo con lo indicado en la mencionada Comunicación “A” 2610.

e. 11/12 Nº 210.306 v. 11/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2630 (28/11/97). Ref.: Circular OPASI 2-182. LISOL 1-169. Afectación de cartera de créditos en garantía de operaciones de pase.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ - Autorizar a las entidades financieras a realizar operaciones de pase pasivo con la cartera de créditos, por el plazo que libremente pacten entre sí o con bancos del exterior, siempre que el aforo de cada transacción no supere el 20 % del capital de los créditos involucrados más los intereses devengados, pendientes de pago, a la fecha de vencimiento de la transacción y sujeto, además, a las siguientes condiciones:

i) que se trate de préstamos otorgados a jurisdicciones provinciales que cuenten como garantía con la afectación de recursos de la coparticipación federal de impuestos o préstamos con garantía hipotecaria o prendaria comprendidos en las disposiciones de las Comunicaciones ‘A’ 2563 y 2586, respectivamente.

ii) que la entidad tomadora cuente con calificación internacional no inferior a la asignada a los títulos emitidos por el Gobierno Nacional en el caso de intermediarios de capital nacional. Para las sucursales, filiales o subsidiarias de bancos extranjeros se exigirá que la casa matriz o entidad controlante cuente con una calificación internacional ‘A’ o superior. En ambos casos la evaluación deberá ser efectuada por alguna de las calificadoras de riesgo comprendidas en la nómina del punto 2.2 de la Sección 2. de las normas sobre calificación de entidades financieras (Comunicación ‘A’ 2521, T.O.).

iii) que la contraparte —entidad colocadora o inversora—, cuando sea extranjera, posea una calificación internacional no inferior a ‘investment grade’, otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo previstas en el acápite anterior. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá establecer excepciones singularizadas respecto de la observancia de este requisito”.

Les recordamos que en relación con el resto de cartera de préstamos, continúan vigentes las disposiciones a que se refiere el punto 2 de la resolución difundida por la Comunicación ‘A’ 2397.

e. 11/12 Nº 210.303 v. 11/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6248 (17/11/97). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación “B” 6160 del 30 de mayo de 1997 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A., en su plaza de Manaus, con código 1392.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DE BOLIVIA

El BANCO INDUSTRIAL, con plaza en La Paz y código 0698.

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El BANCO DE COMERCIO EXTERIOR (BANCOEX), con plaza en Caracas y código 5990.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE PARAGUAY

El BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S.A., pasa a denominarse BANCO ORIENTAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, conservando las mismas plazas y códigos.

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El I.F.E. INTERCONTINENTAL BANK (URUGUAY) S.A., pasa a denominarse INTERCONTINENTAL BANK (URUGUAY) S.A.I.F.E., conservando la misma plaza y código.

THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON, pasa a denominarse BANKBOSTON, N.A., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación “B” 6160.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 Capital Federal.

e. 11/12 Nº 210.318 v. 11/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6249 (20/11/97). Incumplimiento del Servicio de cambio de numerario.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para reiterarles la obligación dispuesta en la Circular Circulación Monetaria (CIRMO 2). Capítulo III - Servicios de Cambio de Numerario al Público (Billetes y Monedas) cuyo punto 1 expresa:

1 — Estos servicios serán prestados por las entidades bancarias con carácter irrenunciable, en el horario habitual de atención al público y sin discriminar si el presentante es o no cliente de la entidad.

Para dar cumplimiento a esos servicios en forma adecuada, será necesario que posean en caja billetes y monedas de las distintas denominaciones en cantidades suficientes, para realizar las tareas de canje y de cobranzas y pagos con cambio justo.

Se recuerda la vigencia de lo dispuesto en la Comunicación “A” 2348 del 10-7-95.

e. 11/12 Nº 210.317 v. 11/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 6250 del 26/11/1997

Circular RUNOR-1 Cap. I - Punto 2. 2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B. C. R. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

La nómina adjunta actualiza la publicada mediante Comunicación “B” 6233 del 17 de octubre de 1997, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deben consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B. C. R. A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 11/12 Nº 210.312 v. 11/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 6252 28/11/1997

Circular LISOL-1-143. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para diciembre de 1997.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante diciembre de 1997 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto I del Anexo a la Comunicación “A” 2461 (T. O.).

e. 11/12 Nº 210.301 v. 11/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 6251 (28/11/97). Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Macro S. A. Cambio de denominación por la de Banco Macro Misiones S.A. y fusión por absorción de Banco de Misiones S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con las autorizaciones oportunamente conferidas, Banco Macro S.A. ha cambiado su denominación por la de Banco Macro Misiones S.A. y, el próximo 1 de diciembre, concretará la fusión por absorción de Banco de Misiones S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene la entidad absorbida para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de Banco Macro Misiones S.A., en su carácter de entidad absorbente.

e. 11/12 Nº 210.549 v. 11/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 380/97 (A.F.I.P.)

S/Desafectación de Agente Judicial Abogado D. Rolando Luis Simone.

Bs. As., 4/12/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO: Que por las mismas, el Distrito Viedma propicia, por necesidades funcionales, la desafectación del Abogado D. Rolando Luis Simone como Agente Judicial en su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Región Neuquén y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Rolando Luis Simone (legajo Nº 32.843/16) en el carácter de Agente Judicial en jurisdicción del Distrito Viedma.

ARTICULO 2º — Reconocer al agente mencionado precedentemente, las diferencias de haberes existentes entre su grupo escalafonario de revista (Grupo 8, Función 4, Agente Judicial) y el de Abogado de 5ta. (Grupo 17, Función 3) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, puntos 3.3. y 3.4.6. segundo párrafo en ambos casos, del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 11/12 Nº 210.331 v. 11/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 384/97 (A.F.I.P.)

S/Designación de Administrador Interino en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 5/12/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de La Plata, a D. Juan Carlos Macchi, quien se viene desempeñando como Subadministrador de la Aduana de Campana.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Subadministrador de la Aduana de Campana, que le fueran asignadas oportunamente a D. Juan Carlos Macchi (legajo Nº 16.786-0).

ARTICULO 2º — Trasladar a la Aduana de La Plata al agente mencionado en el artículo anterior, a quien no se le otorgará el beneficio de casa-habitación.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de La Plata, a D. Juan Carlos Macchi.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 11/12 Nº 210.330 v. 11/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 388/97 (A.F.I.P.)

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 5/12/97

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley Nº 24.879 sancionada el 29 de octubre de 1997 resulta necesario otorgarle reflejo estructural a la Aduana de SANTO TOME, en la Provincia de CORRIENTES.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete el Grupo Coordinador A.F.I.P. Resolución Nº 401/97.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, de la Subdirección General de Planificación y de la Dirección de Planificación Estratégica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Crear la unidad orgánica con categoría de Aduana de 3ra. denominada "Aduana SANTO TOME" en la Provincia de CORRIENTES, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, asignándole idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares existentes en la estructura organizativa vigente.

ARTICULO 2º — Crear TRES (3) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Verificaciones y E. P. I.", "Registro" y "Reguardo", dependientes jerárquicamente de la Aduana SANTO TOME.

ARTICULO 3º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Contabilidad" y "Despachos y Suministros", dependientes jerárquicamente de la Aduana SANTO TOME.

ARTICULO 4º — Asignar a las unidades orgánicas creadas en los artículos 2º y 3º idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de la Subdirección General de operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 5º — Establecer que el ámbito jurisdiccional de la Aduana SANTO TOME, será: Provincia de CORRIENTES: Departamento de SANTO TOME.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

11/12 Nº 210.552 v. 11/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 389/97 (AFIP)

S/Designación de Administrador de la Aduana de Santo Tomé.

Bs. As., 5/12/97

VISTO las presentes actuaciones iniciadas por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que atento al restablecimiento de la Aduana de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, efectuado por Ley Nro. 24.879, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Administrador de la misma.

Que a tal efecto la citada Subdirección General propicia la designación del agente José Luis GARCIA, quien en la actualidad se desempeña como Subadministrador Interino en la Aduana de Iguazú.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Subadministrador Interino de la Aduana de Iguazú, que le fueran asignadas oportunamente al agente D. José Luis GARCIA (C.T.A.-05; Legajo Nº 16.905-6).

ARTICULO 2º — Trasladar al agente mencionado en el artículo anterior a la Aduana de Santo Tomé, para desempeñarse en el carácter de Administrador Interino de la misma.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

11/12 Nº 210.551 v. 11/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº de C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
017-009-97	33-56857797-9	NUEVO COMPUTO S. A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 11/12 Nº 210.124 v. 11/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 24/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

Número de Constancia	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario
27-121 (veintisiete ciento veintiuno)	30-54587029-7	SANATORIO ARGENTINO S. A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Región La Plata.

e. 11/12 Nº 210.125 v. 11/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 41

CODIGO: 041

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionario
019.041.97	20-14897134-0	LOPEZ, GUSTAVO WALTER

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 11/12 Nº 210.127 v. 11/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17 AFIP

INSTRUCCION GENERAL 373/97 (DI PYNF)

AGENCIA Nº 10

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON CERTIFICADO DE EXCLUSION A OTORGAR:

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE	% DE EXCLUSION	PERIODO VIGENCIA
30-55234221-2	MECAU Y ASOCIADOS SA	100	28/2/98

Firmado: Cont. Púb. DANIEL M. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 11/12 Nº 210.705 v. 11/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: REGION PARANA

RESOLUCION GENERAL Nº 17 (AFIP)

I.V.A. REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION Y/O PAGOS A CUENTA

LISTADO DE SOLICITUDES DE EXCLUSION TOTAL O PARCIAL

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	% EXCLUSION	VIGENCIA
30-69048816-3	LUIS LOSI S A IRREGULAR LEMIRO PABLO PIETROBONI S A U T E	100	28/2/98
30-69049574-7	LUIS LOSI BURQWARDT Y CIA S A I C Y A G U T E	60,62	28/2/98
30-69046971-1	PRONTO PAGO SOCIEDAD ANONIMA	73,49	28/2/98

Abogado RAUL DOMINGO MUNNE, a/c División Fiscalización Interna, Región Paraná.

e. 11/12 Nº 210.708 v. 11/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 25/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 (DGI) Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: OFICINA FISCALIZACION INTERNA - DISTRITO VIEDMA

CODIGO: 722

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002/722/97	23-08212403-9	AGUIRREZABALA, Enrique Julio

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe (Int.) Región Neuquén.
e. 11/12 Nº 210.130 v. 11/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
045-051-97	30-67816723-8	B.A.C.T.S. S. A.

e. 11/12 Nº 210.132 v. 11/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 28/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: 47

CODIGO: 047

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-047-1997	20-16677981-3	ALONSO, OSCAR DIONISIO

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.
e. 11/12 Nº 210.134 v. 11/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 190/97

Bs. As., 28/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-000153/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 17.319, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA permisionaria y operadora del área CNQ-16 "LAGO PELLEGRINI ESTE" ha excedido el plazo establecido para finalizar los trabajos comprometidos en el Segundo Período de Exploración, que consistían en la perforación de DOS (2) pozos, conforme al Acta Acuerdo aprobada por Decreto Nº 2002 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que la empresa alegó dificultades con el permisionario donde se localizarían los pozos, la sobredemanda de equipos de perforación en la zona adecuados a la profundidad a perforar y la demora en la promulgación de la Decisión Administrativa Nº 310 de fecha 9 de octubre de 1996 que autorizó a ceder a la empresa PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA hasta ese momento titular del permiso el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su participación.

Que teniendo en cuenta la fecha en la cual la empresa debía finalizar los trabajos comprometidos para el período en cuestión, las dificultades alegadas fueron presentadas en un plazo no adecuado para el apropiado análisis y decisión sobre el particular por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que no obstante ello la empresa informó su decisión de acceder al Tercer Período de Exploración, desarrollando actualmente los trabajos correspondientes al mismo.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de una sanción que de acuerdo al Artículo 9º del Decreto Nº 5906 de fecha 21 de agosto de 1967 contempla el tipo de incumplimiento incurrido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 9º del Decreto Nº 5906 de fecha 21 de agosto de 1967.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apercíbese a la empresa CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA operadora del área CNQ-16 "LAGO PELLEGRINI ESTE", en los términos del Artículo 9º inciso a) del Decreto Nº 5906 de fecha 21 de agosto de 1967.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía.
e. 11/12 Nº 209.866 v. 11/12/9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa mencionada a continuación, actualmente cliente directo del Distribuidor respectivo, ha presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que se indica.

Razón Social	Planta o Provincia	Distribuidor	Generador
FIAT AUTO ARGENTINA	CORDOBA Ferreyra	EPEC	C. T. MENDOZA

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.
e. 11/12 Nº 210.334 v. 11/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "H" y 1101) Expediente Nº 601.997/90

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma LABORATORIOS MILES DE ARGENTINA S. A., para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al Art. 970 C. A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C. A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y de los tributos, cuyos importes son de pesos, doscientos siete con veintisiete ctvs. $ 207,27 y de Pesos, trece con setenta y tres ctvs. $ 13,73 respectivamente, dentro del plazo legal, extinguirá la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C. A.). — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Dpto. Contencioso.
e. 11/12 Nº 210.291 v. 11/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 28/11/97

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C. A.) sita en Hipólito Irigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 C. A.). Firmando: INOCENCIO COENES - Administrador de la Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24 - Nº	ARTS.	MONTO MULTA
BAEZ Miguel Angel	040/96	985/987	$ 722,12
ANDINO de SALAS Deidamia L.	369/96	985/987	$ 193,90
PORTILLO OLMEDO Ramón Alberto	421/96	985/987	$ 217,77
GONZALEZ Ana de Jesús	422/96	985/987	$ 360,54
RODRIGUEZ Francisca G.	437/96	985/987	$ 469,95
CUEVAS Ladislao	434/96	985/987	$ 313,77
AYALA Nelson	450/96	985/987	$ 230,72
GIMENEZ Oscar	485/96	985/987	$ 72,32

e. 11/12 Nº 210.095 v. 11/12/97

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 3 de diciembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

LISTADO DE EXCLUSION SEGUNDO SEMESTRE 1997

APELLIDO Y NOMBRE
DENOMINACION

AGRO TRANSPORTES S. A.

DEBE DECIR

LISTADO DE EXCLUSION SEGUNDO SEMESTRE 1997

APELLIDO Y NOMBRE
DENOMINACION

AGROTRANSPORTES S. A.
e. 11/12 Nº 209.437 v. 11/12/97

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 181/97

Bs. As., 4/12/97

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000269-97/3 del registro de este I.N.C.U.C.A.I. y

CONSIDERANDO:

Que el I.N.C.U.C.A.I. como organismo con autarquía Institucional administrativa y financiera, debe hacer frente a gastos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades específicas.

Que es necesario implementar un sistema de Información que dote al I.N.C.U.C.A.I. y a todos los centros operativos provinciales de la posibilidad del proceso y manejo de la información que los mismos generan, y poder a su vez utilizar en tiempo real los datos que le son necesarios para su normal funcionamiento.

Que por lo expuesto es necesario gestionar la adquisición de los ya citados equipamientos procediéndose a efectuar un llamado a Licitación Privada en los términos de la normativa vigente y aplicable a la materia Ley 24.156, y Decreto 5720/72.

Que conforme surge de fs. 43 se ha dado intervención a la Sindicatura General de la Nación, y a la Secretaría de la Función Pública que se expide a fs. 30.

Que asimismo se ha dado cumplimiento al Decreto Nº 541/95.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el art. Nº 44 de la ley 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión del Honorable Directorio del día 3/12/97 Acta Nro. 25.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase realizar el correspondiente llamado a Licitación Privada para la adquisición de equipamiento Informático para este INCUCAI en un todo de acuerdo a lo estipulado por el art. 56, apartado 1ro. del Decreto 5720 Ley de Contabilidad.

ARTICULO 2º — La suma total estimada para la presente contratación asciende a $ 190.000.- (PESOS CIENTO NOVENTA MIL) que se imputará a las partidas específicas correspondientes.

ARTICULO 3º — Apruébase la Documentación que regirá el mismo (cláusulas generales y particulares y condiciones del llamado).

ARTICULO 4º — Fíjase el valor a abonar por cada pliego en $ 200.- (PESOS DOSCIENTOS).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Dirección de Administración a sus efectos. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, a/c de la Presidencia INCUCAI.

11/12 Nº 210.174 v. 15/12/97

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/12/97

DISPOSICION Nº 144/97 (D.P.) de fecha 4/12/97

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas de:	08/01/98
División Selección y Control de la de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
División Selección y Control de la Región Nº 1	
División Selección y Control de la Región Nº 3	
División Selección y Control de la Región Nº 5	
División Selección y Control de la Región Nº 7	
División Selección y Control de la Región Nº 8	
División Selección y Control de la Región Córdoba	
División Selección y Control de la Región Mendoza	
División Selección y Control de la Región Santa Fe	
División Selección y Control de la Región Paraná	
División Selección y Control de la Región La Plata	
División Selección y Control de la Región Junín	
División Selección y Control de la Región Bahía Blanca	
División Selección y Control de la Región Neuquén	
División: Grupo 23	

CARLOS ALBERTO PORTO A/C DIRECCION DE PERSONAL.

e. 10/12 Nº 210.425 v. 12/12/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El martillero don Fernando Risso, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Suc. VILLA RAMALLO, el día 22 de diciembre de 1997 a las 10:30 hs., en Avda. Jorge Newbery 625 (lugar cedido al efecto por el Sr. Jorge De Zavaleta), Villa Ramallo, los siguientes bienes: 1) Un tractor usado, Zanello, Ind. Arg., año 1987, motor Deutz, potencia 160 CV, 6 cilindros, en muy buen estado. Base: $16.200. Bien secuestrado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/INSUA JOSE ABEL y Otros s/Secuestro", Expte. Nº 16.106. 2) Un tractor John Deere, Ind. Arg., año 1978, de 6 cilindros, en muy buen estado. Base: $ 12.000. Ambos bienes transcurrido 15 min. sin que existan postores, saldrán nuevamente a remate con una retasa del 25% de su base. 3) Una rastra de discos John Deere. 4) Una sembradora Gherardi, Ind. Arg., mod. 80. 5) Un arado John Deere, Ind. Arg., mod. 1978, de seis rejas. Sin base. Bienes secuestrados en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/MARELLI, SUSANA y Otros s/Secuestro", Expte. Nº 15.216, ambas acciones judiciales tramitan por ante el Juz. Fed. de San Nicolás, Sec. Nº 3. Al mejor postor y dinero de contado, y con la base ya citada. Comisión: 10% a cargo de la parte compradora. Días de visita: Consultar con el martillero actuante. Domicilio: Avda. Dardo Rocha 336, Arrecifes, Tel. Nº 0478-52565 ó 52576. Nota: El presente edicto se publicará por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Nación, diario El Norte de la ciudad de San Nicolás (Bs. As.).San Nicolás, 25 de noviembre de 1997. Dra. ANA MARCELA JUNQUEIRA, abogada. — EDGARDO N. BARELLO, Gerente RF 4772.

e. 10/12 Nº 209.685 v. 11/12/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Hipotecario —Art. 29 ley 21.799—. Deudores: Delfor Mario Incaugarat (en actual situación de quiebra) y Lidia Cristina Monstastruc. Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 17 de diciembre de 1997 a las 14 hs. en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un inmueble con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 del Cód. Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, que comprende cinco lotes de terreno con frentes a la calle Avenida Pedro Luro y 202, de Mar del Plata designado según título como lotes 18, 19, 20, 21, 22 de la Manzana 53-n- y que integran una superficie total de un mil doscientos setenta metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Circ. VI, Secc. A, Manzana 53-n-, Parcelas 18, 19, 20, 21 y 22. Dominio Matrículas 23.034, 23.035, 23.036, 23.662, 23.584 de Gral. Pueyrredón (45). Base dólares estadounidenses cincuenta y nueve mil ciento diez con 30/100 (U$S 59.110,30). Debiendo abonarse en el acto del remate en dinero efectivo: 20% de seña, 3% de comisión, 1% sellado de ley, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el escribano que designe el Banco y los gastos que la misma demande son a cargo exclusivo del comprador en su totalidad. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Independencia Nº 3817 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta desocupado. Con los siguientes bienes incorporados: Un sector de salón de ventas y oficinas. Y un galpón. Podrá visitarse el día 13 de diciembre de 1997, de 14 a 15 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70% de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal, y con garantía de hipoteca en 1º grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de interés se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero: José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con oficina en Bolívar 2903, Tel. 94-1096 - Fax 91-9671, Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco acreedor o al martillero interviniente en los domicilios indicados. Nota: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y en el diario La Capital de Mar del Plata. Mar del Plata, 28 de noviembre de 1997. MARIO OSCAR VALDES, gerente.

e. 10/12 Nº 137.096 v. 12/12/97

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Información de intereses para todos LA ADUANA REMATA MERCADERIAS. Remate con base. Bajo el sistema de oferta obligatoria bajo sobre. La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, Acto de Apertura el 19 de diciembre de 1997, a las 10:00 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal. Planta Textil completa. Máquinas: continuas de hilar - botes - aceitadora de husos - mezcladoras, limpiadoras y sistemas de alimentación - Briqueteadoras de desp. textil - Enconadoras, automáticas y repuestos - Manuares y máquinas de hilandería - Instalaciones de control de calidad y electrónica - Aparatos de laboratorio - Canillas y tubos mecheras - Unidad de refrigeración - Envasadora automática. Base: $ 9.400.280. Condiciones de venta: al contado: 20 % de seña, 10 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la subasta, el 80 % restante dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a la aprobación de la venta. Venta de pliegos: En Esmeralda 660, Cap. Fed., República Argentina, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: (01) 322-7673/9267, Fax: (01) 322-1694, hasta el 17-12-97. Presentación de las ofertas: En el horario de 10:00 a 16:00, desde el 16/12/97 y hasta las 16:00 hs. del 18/12/97, en Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed. República Argentina. Garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del valor base en cheque certificado o efectivo. Exhibición: Coordinar en el Dique 4 sección 7 (Puerto de Buenos Aires), días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 hs. Consultas: AFIP - División Rezagos y Comercialización, Dique 4 Sección 7, Tel.: (01) 311-8644. Valor del pliego: $ 1000 (I. V. A. incluido). Venta sujeta a la aprobación de la vendedora. En caso de registrarse más de una oferta, se seleccionarán las cinco mayores y tales oferentes serán invitados a que, de viva voz, mejoren sus ofertas. Esta subasta tomará como base la oferta del precio más alto ofrecido, quedando la preadjudicación a quien realice la postura más alta. — ALBERTO I. ESCRIU, Jefe de Comunicación Visual, Departamento de Publicidad.

e. 9/12 Nº 209.809 v. 11/12/97

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en los expedientes números 65.901/97, 65.907/97, 67.475/97, 67.568/97, 67.555/97, 67.557/97; 67.762/97, 67.763/97, 67.761/97, 67.760/97, 67.759/97, 66.529/97, que mediante Resoluciones Nº 2190/97 - 2584/97 - 3196/97 - 3195/97 - 3190/97 - 3194/97 - 3394/97 - 3390/97 - 3388/97 - 3363/97 - 3392/97 - 2188/97, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE INFORMATICA DE AEROLINEAS ARGENTINAS LTDA. MATRICULA Nº 11.903, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MONACO LTDA. - MATRICULA Nº 12.417, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTITUCION LTDA. MATRICULA Nº 16.409, COOPERATIVA DE TRABAJO SUPERVISA LTDA. Matrícula Nº 16.525, con último domicilio en Av. Del Libertador Nº 6447, Piso 3º Of. B de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESTRELLA" DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA. MATRICULA Nº 16.476, con último domicilio en Melián Nº 3185 de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO BASE LTDA., Matrícula Nº 15.490 con último domicilio en José Hernández Nº 188, 9º Piso de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO EL REGRESO LTDA. MATRICULA Nº 13.861, con último domicilio en Gual Nº 2621 de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA LTDA. MATRICULA Nº 11.293, con último domicilio en Rojas 102, piso 1º, Of. D de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUTURO LTDA., Matrícula Nº 14.544, con último domicilio en Rojas 102, Piso 1º, Of. D de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LTDA. MATRICULA Nº 12.177 con último domicilio en Gascón 826 de Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO PHOENIX LTDA. MATRICULA Nº 12.044 con último domicilio en Av. Belgrano 1460 de Capital Federal, COOPERATIVA POLICIAL DE CREDITO LIMITADA 13 DE AGOSTO, con último domicilio en San Lorenzo 917, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, respectivamente. De acuerdo a las normas legales en vigor, las citadas Cooperativas, tendrán un plazo de diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Se intima además a las citadas entidades para que en el mismo plazo, presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley 19.549 quedando debidamente notificadas las mencionadas entidades Cooperativas — Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante, INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

e. 10/12 Nº 210.097 v. 12/12/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Resolución Nº 22/97

Bs. As., 27/11/97

VISTO las presentes actuaciones relativas al responsable CARLOS ENRIQUE NAREA, no inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, de las que resulta:

Que, en fecha 23/4/97 se dictó resolución determinativa de oficio y aplicación de sanciones a la firma "ANTIK S. A. (HOY S/QUIEBRA)", C.U.I.T. Nº 30-62873701-7, en relación a los cargos e impugnaciones formulados respecto del Impuesto al Valor Agregado por los períodos febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991 y enero de 1992 a abril de 1993, todos incluidos. (Infracción a los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 23.349 y sus modificaciones).

Que oportunamente, la División Determinaciones de Oficio "C" concedió vista al Sr. NAREA CARLOS ENRIQUE en los términos de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), en su carácter de responsable solidario por aplicación de los artículos 16 y 18 de la misma ley, respecto del Impuesto al Valor Agregado y cuya liquidación asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE CON QUINCE CENTAVOS ($ 150.915,15). Tal resolución fue dictada en fecha 25/11/96 y notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 29/11/96 —art. 4º de la R.G. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito de los cargos efectuados por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, el artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) expresa: "Están obligados a pagar el tributo al fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c); ...".

Que el artículo 18 inciso a) de la citada ley establece: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas: a) Todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal ...".

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., reglamentario de la ley citada, aclaran respecto a las obligaciones atinentes a los responsables que determinan los dispositivos legales referidos en los considerandos que anteceden.

Que, dado que CARLOS ENRIQUE NAREA ocupó los cargos de: director suplente desde el 5/12/90 hasta el 30/6/92, vicepresidente interino hasta el 30/1/93 y desde el 31/1/93 vicepresidente de la sociedad, al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas, tal como obra a Fs. 7 a 19 de los actuados, le alcanza la responsabilidad personal y solidaria prevista en los artículos aludidos.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados mediante resolución de fecha 25/11/96.

Que consecuentemente, el responsable ha infringido los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que respecto de CARLOS ENRIQUE NAREA y como consecuencia de su responsabilidad solidaria con la firma, la conducta tipificada se encuadra como "Infracción material no fraudulenta", que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) con relación a los períodos fiscales febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991, enero a junio de 1992, septiembre a noviembre de 1992 y enero a abril de 1993, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido y su pertinente actualización.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen —artículo 10 del Decreto Nº 618/97— concluyendo en la procedencia de los cargos formulados y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización del responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), el Decreto Nº 618/97 y el artículo 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO "C" DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva del Señor CARLOS ENRIQUE NAREA, en su carácter de responsable solidario de la firma "ANTIK S.A. (HOY S/QUIEBRA)", no inscripto ante esta Administración Federal, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991 y enero de 1992 a abril de 1993, todos los meses incluidos.

ARTICULO 2º: Imponerle al señor CARLOS ENRIQUE NAREA la obligación de ingresar en tal carácter las sumas de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE CON QUINCE CENTAVOS ($ 150.915,15), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, PESOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 53,52) en concepto de actualización liquidada hasta el 1/4/91 —Ley Nº 23.928—, PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 226,35) correspondiente a la actualización financiera dispuesta por los artículos 37 y 39 del Decreto Nº 435/90 con relación al período fiscal febrero de 1991 y PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 153.443,95) en concepto de intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 26/5/95, fecha del auto declarativo de quiebra —arts. 42, 115 y sgtes. de la Ley Nº 11.683, (t. o. en 1978 y sus modif.) y Resoluciones Nros. 36/90 (EX-SS.F.P.) y sus modif., 25/91 (ex. SS.F.P.), 92/91 (Ex. SS.F.P.) y Nº 22/91 (Ex-S.I.P.).

ARTICULO 3º: Aplicar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido y su pertinente actualización, cuyo importe asciende a PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 86.828,96), por los períodos febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991, enero a junio de 1992, septiembre a noviembre de 1992 y enero a abril de 1993 (arts. 45, 58, 115 y sgtes. de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y sus modif.—).

ARTICULO 4º: Intimar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto al Valor Agregado, sus correspondientes actualizaciones e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y modif.—). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 78 de la ley citada.

ARTICULO 5º: Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Ctdor. CARLOS ALBERTO ALVAREZ - Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "C" - Región Nº 3.

e. 4/12 Nº 209.521 v. 11/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Resolución Nº 23/97

Bs. As., 27/11/97

VISTO las presentes actuaciones relativas al responsable CARLOS ENRIQUE NAREA, no inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, de las que resulta:

Que, en fecha 23/4/97 se dictó resolución determinativa de oficio y aplicación de sanciones a la firma "ANTIK S. A. (HOY S/QUIEBRA)", C.U.I.T. Nº 30-62873701-7, en relación a los cargos e impugnaciones formulados respecto del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 y 1993. (Infracción a los artículos 49 inc. a) y 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias —t. o. en 1986 y sus modif.—).

Que oportunamente, la División Determinaciones de Oficio "C" concedió vista al Sr. NAREA CARLOS ENRIQUE en los términos de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), en su carácter de responsable solidario por aplicación de los artículos 16 y 18 de la misma ley, respecto del Impuesto a las Ganancias y cuya liquidación asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 262.078,55). Tal resolución fue dictada en fecha 25/11/96 y notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 29/11/96 —art. 4º de la R.G. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, el artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) expresa: "Están obligados a pagar el tributo al fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c); ...".

Que el artículo 18 inciso a) de la citada ley establece: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas: a) Todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal ...".

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., reglamentario de la ley citada, aclaran respecto a las obligaciones atinentes a los responsables que determinan los dispositivos legales referidos en los considerandos que anteceden.

Que, dado que CARLOS ENRIQUE NAREA ocupó el cargo de vicepresidente de la sociedad, al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas, tal como obra a Fs. 14 a 19 de los actuados, le alcanza la responsabilidad personal y solidaria prevista en los artículos aludidos.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución de fecha 25/11/96.

Que consecuentemente, el responsable ha infringido los artículos 49 inc. a) y 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modif.).

Que respecto de CARLOS ENRIQUE NAREA y como consecuencia de su responsabilidad solidaria con la firma, la conducta tipificada se encuadra como «Infracción material no fraudulenta», que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) con relación a los períodos fiscales 1992 y 1993, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen —artículo 10 del Decreto Nº 618/97— concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización del responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), el Decreto Nº 618/97 y el artículo 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C" DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible la obligación impositiva del Señor CARLOS ENRIQUE NAREA, en su carácter de responsable solidario de la firma "ANTIK S.A. (HOY S/QUIEBRA)", no inscripto ante esta Administración Federal, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 y 1993.

ARTICULO 2º: Imponerle al señor CARLOS ENRIQUE NAREA la obligación de ingresar en tal carácter las sumas de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 262.078,55), en concepto de Impuesto a las Ganancias y PESOS CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON UN CENTAVO ($ 170.247,01), en concepto de intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 26/5/95, fecha del auto declarativo de quiebra —art. 42 de la Ley Nº 11.683, (t .o. en 1978 y sus modificaciones) y Resolución Nº 22/91 (Ex-S.I.P.).

ARTICULO 3º: Aplicar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido, cuyo importe asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 131.039,27), por los períodos 1992 y 1993 (arts. 45 y 58 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y sus modif.—).

ARTICULO 4º: Intimar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y modif.—). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 78 de la ley citada.

ARTICULO 5º: Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Ctdor. CARLOS ALBERTO ALVAREZ - Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "C" - Región Nº 3.

e. 4/12 Nº 209.523 v. 11/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 60/97

Notificación por edictos. Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación. Instr. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 26/11/97

VISTO el Capítulo III art. 7 de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 —in fine— de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 —Capítulo II—, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Nº 10 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y por el punto I.2 de la Instrucción General Nº 240/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4 -
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT Nº
CORRO ADOLFO LUIS	20-00560250-6
GARCIA LEOPOLDO OSCAR	20-04231154-6
MANDRY CARLOS ALFREDO	20-04239504-9
ALVAREZ ROBERTO FLORENCIO	20-04356389-1
LA TORRE RUBEN DARIO	20-04391573-9
RAPETTI RICARDO	20-04438841-4
RUSSO JUAN CARLOS	20-05464776-0
HERNANDEZ VLADIMIR ESTEBAN	20-05980171-7
GORLA ORESTE CARLOS	20-07377816-7
PERALTA RAMOS FERNAN	20-08406903-6
FERRERO GUILLERMO HECTOR	20-08474405-1
KOSAC JORGE ARNALDO	20-08573003-8
TORREGROSA JUAN CARLOS	20-04421468-8
BARBENZA ROBERTO HERNAN	20-12012385-9
ROMERO CLAUDIO JUAN MANUEL	20-12501694-5
MARTINEZ FERNANDO	20-13781546-0
CAMPS RENATO VICENTE G.	20-15203908-6
BRONZINI PRIETO	20-15228693-8
CEPPARRO GUILLERMO	20-16962921-9
ALZARI GERONIMO OSCAR	23-04976743-9
MASCALI RODOLFO GUSTAVO	23-12280473-9
PARADELA JOSE	23-15263771-9
SIMIELE CLAUDIO ANTONIO	23-17442871-9
UBIETA Y ARANGUREN RICARDO ENR	23-92884085-9
FLEITAS BLANCA ANAHI	27-05465556-3
POMBO SILVINA GABRIELA	27-20684575-4
HELLER IND Y COM SA	30-50053146-7
CARLOS BASSI Y CIA SA	30-50848153-1
ESTANCIA LA PORTEÑA SRL	30-51154794-2
AGROPECUARIA SANTA CLARA SA	30-51168469-9
LEIA SA	30-51552895-0
TICA SCA	30-51954653-8
LOURDES AUTOMOTORES SACI	30-51971915-7
RUTARNOR SACI Y F	30-52103924-4
LOS GOBELINOS SA	30-52537446-3
SARANDI SA FIN INDUSTRIAL Y	30-53065874-7
BLANCO DE LA TORRE Y CIA SRL	30-53290449-4
BELTONE ARGENTINA SCA	30-54199714-4
ESTABLECIMIENTO ANGELA ROSA SA	30-54712113-5
AUTOVISION SAC	30-55033521-9
ERNESTO RAIZMAN SA	30-55536907-3
LANAS NURY SRL	30-55582702-0
DARSEG SA	30-55662523-5
VIA CONDOTTI	30-55793151-8
VALLES ANDINOS SA	30-56028098-6
RESTAURANTE MAIPU SRL	30-56262265-5
POMA SRL	30-56270345-0
AZIMUTAL INGENIERIA SA	30-56826869-1
BARIPUM SA	30-57053514-1
PRENSAS VENTURA SA	30-57376417-6
SISWORK SA	30-57671567-2
AV. MONROE 1595 SRL	30-57836876-7
ASESORES DE DIRECCION SA	30-58012660-6
CMC SRL	30-58123517-4
FRANCO COLUCCI SA	30-58470354-3
OSVALDO CLARK HNOS SA	30-58501258-7
CONTENOR SA	30-58589304-4
PRODUCCIONES ARCO IRIS	30-58725096-5
CERREDO SA INDUSTRIAL COMERCIAL	30-58766406-9
LA VALETTE COMERCIAL	30-58798558-8
ANAHID VIAJES SRL	30-59018995-9
GUILCHI SA	30-59227331-0
TIERRAS MARUMBA SA	30-59493453-5
COESAL SA	30-59508449-7
SILIAR SA	30-59535276-9
TAMBO EL OMBU SRL	30-59648792-7
YALA SA	30-59734543-3
PARQUEMETAL SOCIEDAD	30-59751102-3
KEIFER SA	30-59926733-2
CREACIONES EYA SSA	30-59987824-2
TRANSPRENT SA	30-60067784-1
ASDICAR SA	30-60097206-1
LOWCZY SRL	30-60162991-3
EGOLAY SA	30-60250830-3
MAQUITTRON SRL	30-60421377-7
INDALPA SRL	30-60553953-6
SAUBER SRL	30-60703259-5
SODING SA	30-60715539-5
RED RIDER SRL	30-60929390-6
NECKLACE SA	30-60950204-1
EL PELIGRO SDH	30-60965057-1
CEVITUR SRL	30-61017009-5
BIYORYE SA	30-61028829-0

DENOMINACION	CUIT Nº
SEFRA SRL	30-61032532-3
ALANDER SA	30-61062825-3
TALCA SRL	30-61115673-8
BOMFIC SRL	30-61150368-3
CAMPBELL MONJE SRL	30-61150832-4
STRUMBO HIJOS SA	30-61262065-9
MONTREUX SA EF	30-61314421-4
SUSY CONFECCIONES S DE H DE CA	30-61404151-6
NUEVO VOW COFFE SRL	30-61525344-4
COMARED SA	30-61532230-6
RUBIOS ARIAS BURCHI SH	30-61545476-8
ALHOBA CENTER SRL	30-61575196-7
CHUQUICAMATA SA	30-61625105-4
COPILOI PRODUCCIONES SA	30-61653355-6
BERNIGRAN SA EF	30-61712409-9
ANZAC SA	30-61721629-5
PANCLER SA	30-61735462-0
LA MERCANTIL SUD AMERICANA SA	30-61768952-5
GONDRELL SRL	30-61793202-0
JUAN GIORGETTI E HIJOS SA	30-61848063-8
WITE FUTURE SA	30-61854796-1
RAPACHA SA	30-61937554-4
GALATTI HNOS SA	30-61952384-5
BARDINO SA	30-61954533-4
SOFTWARE ARGENTINA SRL	30-61958757-6
JUVIA SA	30-61975699-8
TRANS CITY SRL	30-61977411-2
ALOESTE SA	30-61980503-4
CANTERA LA ELISA SA	30-62015279-6
INCO BUENOS AIRES SA	30-62119773-4
SOL MANDATOS Y SERVICIOS SA	30-62206299-9
SOCBA SA	30-62337247-9
JURAMENTO 2075 SA	30-62538121-1
BOLZAN Y TORLETTE SA	30-62541183-8
LUNLIV SA	30-62553494-8
TUCUMAN 300 SRL	30-62623160-4
RODRIGUEZ MIGUEL FERNANDO RODR	30-62655879-4
PARQUE CAVIAHUE SA	30-62760018-2
FE ELECTRONICA MEDICA SRL	30-62776642-0
QUESERIA 38 SA	30-62825795-3
TAU SRL	30-62840419-0
CONSUL MED SA	30-62890551-3
CERRO PLATENSE IMPORTACIONES Y	30-62950745-7
ANDRIANO Y BAEZ S DE H	30-62972682-5
CARDIOMEDICAL SA	30-62985323-1
CARNAR ARGENTINA SA	30-63028407-0
SOCK CO SRL	30-63121854-3
GUAYABI SA	30-63124280-0
NEV SA	30-63148802-8
TERMECO CONSTRUCCIONES SA	30-63169210-5
A Y G SRL	30-63181843-5
AVON SA	30-63230798-1
PANADERIA Y CONFITERIA DEL PLA	30-63235960-4
INCOME AGROPECUARIA SCA	30-63262056-6
GRUPOS ELECTROGENOS SA	30-63301511-9
TURCLUB SRL	30-63340727-0
CESTRILLI HNOS SA	30-63437489-9
KANDO SA	30-63537332-2
COLICER SA	30-63597963-8
SOCIEDAD ARGENTINA EXPORTADORA	30-63721054-4
EASA ENERGIA AUSTRAL SA	30-63783261-8
ROBERTO WEHRLI SRL	30-63838695-6
CLOVERS SA	30-63875669-9
ESMERALDA 502 SRL	30-63878057-3
FA PREM SA	30-63886830-6
GERFE SRL	30-63902677-5
AERO MORON SA	30-63931820-2
ESTUDIO UNO SRL	30-63956865-9
GANOLI SA	30-64014205-3
CEDEGIM SA	30-64024107-8
BRAINCO SA	30-64118136-2
VENTIMIGLIA VIAJES SA	30-64139537-0
RELACIONES CON EMPRESAS SA IN	30-64164122-3
TALASA SA	30-64190734-7
DISOLMAR SA	30-64204246-3
SAN ISIDRO MODEL SA	30-64207245-1
CONTINENTAL PENCIL COMPANY SRL	30-64208712-2
MONDEO SRL	30-64276782-4
SACCA Y ASOCIADOS SRL	30-64282231-0
WAKA SA	30-64314848-6
SARVEIN SA	30-64337986-0
DECAFAM SA	30-64450021-3
INTER TV SRL	30-64452997-1
GODIE SRL	30-64460800-6
TERRAIN SA	30-64466259-0
KLEK SRL	30-64469159-0
HELADERIAS WIMPY SRL	30-64516343-1
LI SO SA	30-64517858-7
PERFECTONE SRL	30-64521196-7
NEWLOTUS SA	30-64522885-1
GRUPO AVENIDA SA	30-64571634-1
BLIPVERT SA	30-64591834-3
ALEJANDRO ROCA Y ASOCIADOS SA	30-64615583-1
UNIVERSAL MOTORS SA	30-64648776-1
ARGENSADA SA	30-64742942-0
GREENWICH INVESTMENTS SA	30-64746623-7
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SO	30-64815129-9
SEMEG SA	30-64824035-6
MONELOS HOGAR SRL	30-64833071-1
TECHEX ARGENTINA SA	30-64883151-6
PREMIER GOURMET SA	30-64894919-3
S2I SRL	30-64965329-8
PORT NOEL SA	30-65000850-9
EXTENSION PROFESIONAL EMPRESAR	30-65052103-6
SUR METAL SA	30-65054758-2
COCETEL DEL PLATA S	30-65071522-1
MOTOS LOMBARDI SA	30-65149421-0
PENTA VISION SA	30-65149841-0
LOGO SA MEDIOS Y COMUNICACIO	30-65154489-7
FINANCO COOPERATIVA LTDA. DE CR	30-65217870-3
EAGLESTAR SA	30-65229587-4
AUGUSTA TECNICA SA	30-65306569-4
INDAGRA SA	30-65396407-9
PRESTACIONES SA	30-65474192-8
DIMENSION TV SA	30-65479166-6
TOP LINE COMUNIACIO	30-65521935-4
PROEXPO SRL	30-65536290-4
SUPER UP SRL	30-65544530-3
LA VAGUALA SRL	30-65548112-1
TRIBE INTERNACIONAL CORP SRL	30-65559031-1
GRUPO DE VITA SRL	30-65603455-2
VISION PRODUCCIONES SRL	30-65619614-5
LIQUIDOIL SA	30-65630817-2
TEDIR SRL	30-65634499-3
INDIAN POP SA	30-65644070-4
TRANSPORTES INTEGRADOS SA	30-65646113-2
S I C C SA	30-65662038-9
GESTIONES Y SERVICIOS SRL	30-65679757-2
CEREBRO SRL	30-65680041-7
METALURGICA LAPRIDA SRL	30-65747809-8
ALCARAZ SA	30-65761100-6
EXPORTADORA SUDAMERICANA SRL	30-65810796-4
LIBROS LAVALLE SRL	30-65823789-2
ACEDE OBRAS SA	30-65828302-9
FLORATECH SA	30-65887671-2
LIRCAI SA	30-65888803-6
FRANCO S SRL	30-65936199-6
LINK HIGH SRL	30-66046837-0
DUXTOYS SA	30-66048826-6
SERVES SRL	30-66062196-9
YAMAHA MUSIC LATIN AMERICA COR	30-66193991-1
NAZAR Y CIA SA VALMANI SA Y C	30-66194420-6
EVERLAST SA	30-66197313-3
ARGENSYS SOFTWARE SA	30-66197344-3
ROILMAR UTIL UNION TRANSITORIA	30-66197641-8
RODRIGUEZ LUCAS ALBERTO RODRI	30-66199036-4
MAURINNE SA	30-66203340-1
AMINNE SA	30-67723339-3
EMERMEDIC SA	30-67727898-2
ESMESERV CONSULTORA SA	30-67731402-4
OSVALDO VERNASSA SA	30-67731771-1
HEREDAR SA	30-68075798-0
ESECRISTAL SA	33-50378465-9
R J R SA	33-50775013-9
GODOT SA	33-57603344-9
EDITORIAL PERIODISTICA LATINO	33-58259416-9
ANDRES LUSTIG SA	33-60968476-9
BUENA SUERTE SA	33-61076033-9
PROTYC SA	33-61555682-9
ALTAVISTA S EN COMANDITA	33-61928297-9
ALTA TECNOLOIA MEDICA SA	33-61983977-9
ANCAS SA	33-62118909-9
ORFINO SRL	33-63367645-9
DISTRIBUIDORA MONTECRISTO	33-63674877-9
DOLA SA	33-63916373-9
GRAN CAM SA	33-64022064-9
IMAGENES PATAGONICAS SA EF	33-64063665-9
RAKET SA	33-64076948-9
ROBERTPEN SRL	33-65594153-9
ALBANA SA TRANSPORTES 9 DE JU	33-65718809-9
CALONGE VIAJES SA	33-66340960-9

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. — Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA - Jefe Región Nº 4.

e. 9/12 Nº 209.787 v. 15/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Osvaldo Nestor BAUSO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina 5157 Capital Federal. 2 de diciembre de 1997. — Fdo.: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI - Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

e. 9/12 Nº 209.790 v. 11/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/12/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia nº 2 de la AFIP DGI de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. y S.C.).

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
AFIP DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edital y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de cuatro (4) fojas que forma parte del presente artículo.

"La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

CONTRIBUYENTES CON EXCLUSION POR EDICTOS

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-63140907-1	ROLON PERALTA ANGEL ROLON
20-10832987-5	BODRATO EDUARDO VICENTE
30-50119970-9	CARLOS CORTI S.R.L.
30-54722206-3	CARTEXFIL S.A.
30-56236318-8	FAGOM S.R.L.
30-54107863-7	LENCITER S.A.
30-63819733-9	AV. SAN MARTIN 7384 S.R.L.
30-64963989-9	LAS VETAS S.R.L.
33-57569969-9	METNOFERR S.A.
30-56408940-7	MICHELUZZI HERMANOS S.R.L.
20-04137616-4	SUC. MARMELSTEIN ELIAS
30-64552833-2	4 JOSE S.A.
30-58340811-4	PEREYRA Y SCIANCALEPORE S.A.
33-57447001-9	AECO S.A.C.I.A.
27-12889873-0	SALVADORES ALEJANDRA BEATRIZ
33-64492403-9	LENTISUR S.R.L.
27-01646338-2	AGUILAR CLASINA ANA
30-65502554-1	AUTOMOTORES ALEJANDRO S.R.L.
20-00128642-1	MIGUES ATILO
30-60589909-5	LOFANO HERMANOS S.A.
33-50152782-9	MIGUEL RODOLFO Y LEONARDO SOLE
33-66116183-9	SEND PACK S.R.L.
20-04254670-5	WILHELM SIMON
30-61527470-0	PONTORIERO MERLO CENTRO S.A.
20-04780807-4	FURMAN ABRAHAM
33-61036664-9	DESFIBRADO CUENCA S.R.L.
30-62906991-3	OCAM S.A.
30-61365900-1	LA MAGDALENA S.R.L.
20-04269141-1	RIZZO JUAN CARLOS
30-64279989-0	DISTRIBUIDORA CARPLAST S.R.L.
30-55159863-9	ESTEBITA S.A.
20-04442267-1	GARCIA JULIO ANGEL
20-04446355-6	ALVAREZ ADOLFO NARCISO
20-04424995-3	SOLDANI HECTOR RAUL
30-62192626-4	BASANTA S.A.
20-05580081-3	PASSARO FRANCISCO JOSE
30-65806502-1	EMBRAGUE DEVOTO DE POLETTI
27-03343286-6	NOGUEIRO NELIDA ANA
27-03764909-6	RUGGIERO BEATRIZ G. DE
23-04363683-9	RUGGIERO ANTONIO
20-01675086-8	DEL BELLO LUIS ARGENTINO
20-04315411-8	BORACCHIA EDUARDO RODOLFO J M
30-63280007-6	REPRESENTANTES S.A.
23-04263549-9	ROUSSEAUX HECTOR JULIO
30-65203105-2	BRIK CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-62013518-2	ESTABLECIMIENTO TEXTIL MARIO V.
30-58112049-0	BIANAR S.A.
27-10442010-4	ROSATI MARIA SUSANA
30-51720210-6	SEGUROLA S.C.A.
27-03551726-5	RIZZO INA RAQUEL S DE
30-63818037-1	GROUP B S.A.
30-63857724-7	JODMAR S.A.
30-66114545-1	REINALDO E. ALENDE Y ASOCIADOS
23-04061732-9	LEONE SALVADOR
30-51708014-0	BORDATEX S.A.I.C.
30-50043275-2	LOS INCAS SRL
20-00249937-2	HASSE JOSE
23-04378118-9	PEYRAS HECTOR OSCAR
30-65681358-6	A T P INGENIERIA S.A.
20-10385970-1	FIGOLI ALBERTO OSCAR
33-64148795-9	MAVISA S.A.
30-62884149-3	CORCIP S.A.
33-65767900-9	INTERSAN S.A.
20-04065597-3	RODRIGUEZ OSCAR S.
30-66120407-5	GARCIA CARLOS ALBERTO Y GARCIA ALEJANDRO GUILLERMO
30-66115173-7	BATTISTELLA GUILLERMINA Y ANGIOLETTI MARIA LETICIA
30-64717234-9	ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE PRESTACIONES Y SERV.
30-60779082-2	CENTRO DE DIAGNOSTICO ESCOBAR S.A.
30-64754116-6	KAKAK S.R.L.
30-65910861-1	EXELUX S.R.L.
20-04777131-6	BORELLI DOMINGO ROSARIO
20-08334546-3	PROKOP ALEJANDRO
30-63230873-2	DEBLANC S.R.L.
20-04547293-1	D ALESSANDRO ANTONIO HUGO
30-63519138-0	FABEX S.A.
27-04984279-7	BOTTINO MARIA ESTELA
30-60118949-2	SERVICE AUTOMOTORES OCAMPO S.R.L.
30-62226475-3	CERRA PLASTICOS S.A.
30-60022822-2	ILUCROM S.R.L.
23-15250076-9	EHRHORN RODOLFO
30-64122856-3	TECNOGAMMA S.A.
30-64659299-9	TECLAC S.A.
20-14619797-4	DANA DANIEL ISAAC
30-59495008-5	METALART S.A.
33-62627124-9	ZANON ELECTRIFICACIONES S.A.
33-61372704-9	SANTERO HUGO LUIS SANTERO ENRIQUE
30-62988056-5	AN SIL FER S.A.
30-62541275-3	PROMOCIONES YETEM PRES S.A.
30-63018826-8	ANTONIO MICHIENZI E HIJOS S.R.L.
20-04276250-5	PINTACOLA NORBERTO ANTONIO
20-04043796-8	SERRESE JOSE EUGENIO
20-08050282-7	AHMED JOSE ALBERTO
20-10751520-9	PETRUELE MIGUEL
30-65157914-3	MATERIALES Y SERVICIOS INDUSTRIALES
30-55723802-2	EXECUTIVE TRAVEL S.R.L.
30-59052908-3	EQUITRON S.R.L.
20-11141409-3	MERILES JOSE ENRIQUE
30-63091182-2	ESTILISTAS DUE S.R.L.
30-65191309-4	CAFE BAUNES S.R.L.
30-60049580-8	CHARLY BAR S.A.
23-10266799-9	CELSO RICARDO
24-04129126-1	FERREYRA MIGUEL ANTONIO
33-63741414-9	TRANSFAX S.R.L.
30-63632884-3	TRANSPORTE JORGITO SRL
20-04044827-7	MARTINEZ EMILIO JOSE
20-04532605-6	POLLAN CARLOS ERNESTO
30-59525091-5	POLIBAG S.A. E/F
30-55769217-3	FRANCISCO JUHASEZ E HIJOS S.R.L.
30-61218402-6	COPA DE NIEVE S.R.L.
30-54429497-7	VITO PELLEGRINO E HIJO

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-15238938-9	SPATARO JOSE
30-63116391-9	COLIN ARCHER S.R.L.
30-64336945-8	LUVAL S.A.
20-04027394-9	CHIARENZA RAUL
20-93423904-1	PRIGIONE JOSE
30-59175326-2	ASERR JUNT S.R.L.
30-68070168-3	J S G SRL
23-05090663-9	BINAY RICARDO OMAR
30-50509342-5	MINGRONE Y CASTELLUCCIO S.R.L.
30-63471713-3	CARDIOTRON MEDICAL SYSTEMS S.A.
30-63315613-8	DE LA SERNA S.A.
30-52312667-5	DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE MATERIALES
30-64332684-8	FERLO S.R.L.
30-64905231-6	PRODIES S.R.L.
30-65751710-7	CRICA S.R.L.
30-61405956-3	HOTEL TRANS EIFFEL S.R.L.
30-60699150-5	SINALEFA S.A.
30-58323559-7	A Y J MOBAIDE S.R.L.
20-04522694-9	PONIEMAN RUBEN DANIEL
30-62729561-4	PAZ JULIO Y GOMEZ MARQUES
30-55966762-1	DIFOLEY S.A.
30-62814487-3	LEADER PACK S.R.L.
33-56161425-9	EL DIEGO S.R.L.
30-62932923-0	OXFORD TEXTIL S.A.
30-51696591-2	GIANSANTI HNOS.
30-62848086-5	DEL BELLO CLAUDIO O. Y MARCELO
30-62262729-5	RIAL JOSE MARIA Y RIAL LEMA
20-13131822-8	VESCOVO RUBEN ALBERTO
30-56898275-0	BASILIO ZERBOS JORGE ROSSI
30-59586052-7	OPTICOR S.R.L.
27-03403476-7	MOISES MARIA ANGELICA
30-59656254-6	MOREN S.R.L.
30-54789890-3	S.A. SAINT GEORGE
30-64579676-0	CHENTO S.R.L.
30-61069796-4	EMILIO MARTINIANO CAÑETE Y ANA
20-05804518-8	GIARDINO JOSE
30-57162502-0	CEMIVA S.R.L.
30-66030944-2	VINOS NORMAR S.A. E/F
30-66094973-5	MAXMAR S.R.L.
30-63014688-3	SCREEN SISTEMAS Y SERVICIOS S.R.L.
30-58308729-6	LOS GALLEGOS ALIMENTICIOS S.R.L.
20-04733051-4	REBASA DANIEL
20-04058647-5	REGA ENRIQUE
23-04203254-9	SILBERMAN RUBEN IGNACIO
20-12010495-1	SERINO JUAN PABLO
20-04388648-8	VINOTTO JOSE FRANCISCO
20-16976542-2	MENDIZABAL ELIO DANIEL
30-63712766-3	COMERCIALIZADORA YATE S.R.L.
20-13222107-4	ALVAREZ GONZALEZ CLAUDIO ALEJANDRO
20-04411037-8	SAMUELLIAN ABEL
30-65408371-8	OSVALDO BURATTI Y CIA. S.R.L.
30-51895929-4	EXPRESO DEL NORTE ARGENTINO S.A.
30-61212831-2	INDUSTRIAS MADERERAS S.R.L.
30-61351976-5	ABRAHAM HNOS. DE TRINIDAD BERNARDEZ DE ABRAHAM OSCA
27-05324370-9	CAPRA MIRTA NOEMI
20-04380245-4	SEVERI MORANA FELIX FEDERICO
30-61808186-7	DROGUERA CASTIGLIONI S.R.L.
30-64547981-1	CELULAR SYSTEM S.R.L.
30-63923665-6	ACCESORIOS CASEROS S.R.L.
30-56833854-1	CATEC INGENIERIA S.R.L.
20-23791890-9	MALLORCA DANIEL ANDRES
30-59100386-7	MAZIERES Y ASOCIADOS S.A.C.I.
30-61293955-8	WHIRPOOL BATH S.A.
20-00396596-2	MARTIN GUILLERMO FRANCISCO
30-64081753-0	LESTON S.R.L.
20-10306455-5	CARRATURO CARLOS BLAS
20-12255314-1	BONAVOTA WALTER HUMBERTO
30-52157136-1	INSTITUTO POLITECNICO BUNGE Y BORN
30-65046708-2	SOLARIUM OLIVOS S.R.L.
27-06069577-1	CORTES STELLA
20-10923485-1	BARCIA EDUARDO DANIEL
20-07602781-7	GIULIANO CARLOS ALBERTO
30-61116874-4	FADELCO S.A.
33-66121271-9	NUEVO AUTO S.R.L.
30-66116299-2	MILMAR S.A.
20-04438904-6	MAZZITELLI ALDO HECTOR
30-63325485-7	H C M S.A.
30-64157663-4	RUMAR DE MARIO LEON KUSINSKY
30-60424185-1	LAVADERO OESTE S.R.L.
30-59590116-9	BEBILAND S.R.L.
30-57505930-5	ALOI JOSE QUERCIA NORBERTO
30-50136140-9	LA PILARICA S.A.
20-04436206-7	YAFAL JACINTO ROBERTO
27-05939944-1	GATTI ELVIRA ELENA
30-65637610-0	RAHO S.R.L.
30-65322187-4	TIRRENO HELADOS S.A.
30-68577324-0	MAXIMIR S.A.
30-64532428-1	VAPECO S.A.
30-63565513-1	OSMAR S.R.L.
30-61672859-4	DEL PLATA AUTOPARTES ZELIKOWICZ PEREZ S.A.
30-68064589-9	FRIGORIFICO ESPORA S.A.
30-63707616-3	J L LIZAN Y HNOS S.R.L.
30-50417364-6	ELECTRONICA RALCO S.A.
30-55877394-0	ALVARADO Y CIA. DE ALVARADO JOSE VAZQUEZ Y FERNANDO
30-51896113-2	DEVOTO SPORT S.A.
30-58046733-0	LOPEZ MARIO SABINO Y LOPEZ MANUEL
30-65092343-6	DISTRIBUIDORA CAPILAR S.A.
30-65810710-7	RCA S.R.L.
30-59046329-5	CIOCCA S.A.
30-64766403-9	MARPLASTIC S.A.
20-15319250-3	CACHO CALDELAS FLORENTINO
30-64337658-6	NEWSPLAN S.R.L.
30-64146966-8	PRODUCTOS OVA S.R.L.
30-50494875-3	BATOR COCCHIS S.A.
30-56839609-6	ELECTRO DELL S.R.L.
30-66113856-0	SILVANO MARCOS JUAN CALGARO Y SERGIO A. CALGARO S.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 10/12 Nº 210.115 v. 16/12/97